



MINISTERIO
DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL RELACIONADA CON LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SECTOR AGRARIO Y LA COTITULARIDAD DE LAS EXPLOTACIONES

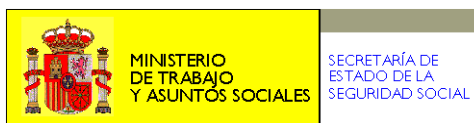
Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/1051/2005, de 12 de abril (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.

**“EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RELACIONADA CON LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL
SECTOR AGRARIO Y LA COTITULARIDAD DE LAS
EXPLOTACIONES”**



Este trabajo de investigación ha sido financiado por la Tesorería General de la Seguridad Social en base a la ORDEN TAS/1051/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria.



**-FADEMUR-
Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales**

C/ Agustín de Betancourt, 17 6ª planta
28003 Madrid
www.fademur.es

Índice

1. Presentación.....	3
2. Objetivos del Estudio.....	7
3. Metodología.....	9
4. Contexto socioeconómico del medio rural.....	21
5. Marco normativo.....	39
6. Análisis de los resultados.....	64
7. Conclusiones y recomendaciones.....	78
8. Bibliografía.....	85
9. Legislación.....	87

1. PRESENTACIÓN

FADEMUR, La Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales es una organización progresista que trabaja por alcanzar la igualdad y el progreso de las mujeres que viven y trabajan en el medio rural. Nació con el objetivo de reforzar el trabajo que vienen desarrollando las asociaciones de mujeres rurales que la integran, porque sabemos que cuantas más seamos y más unidas estemos, más fuerza tendrán nuestras reivindicaciones de derechos fundamentales y más posibilidades tendremos de influir en el diseño de políticas públicas que realmente se ajusten a nuestras demandas y necesidades.

En FADEMUR, como organización progresista que somos, aspiramos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres que viven y trabajan en los municipios rurales; aspiramos a que la igualdad de oportunidades sea una realidad no sólo entre mujeres y hombres, sino entre medio rural y medio urbano. Y si nos marcamos la igualdad como objetivo, es evidente que un pilar fundamental de nuestras reivindicaciones es lograr los avances necesarios para conquistar la igualdad en el empleo.

La igualdad en el empleo es una demanda histórica de las organizaciones de mujeres que está plenamente vigente, y así se refleja en el informe de la Comisión Europea **“Sobre la igualdad entre mujeres y hombres, 2005”**. Las mujeres españolas sufrimos una clara situación de discriminación en el empleo, entre las más altas de la Unión Europea en cuanto a tasa de desempleo y tasa de actividad, una desigualdad salarial que se ha incrementado en los últimos años y un empleo sumamente precario. Todo esto se combina con las dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, la falta de una estrategia clara de reparto de responsabilidades en el seno de la familia, y la escasez de servicios públicos de atención a nuestros niños y a nuestros mayores con necesidades de cuidado.

Desafortunadamente, estas dificultades se multiplican en el medio rural. En los municipios rurales, el desempleo femenino supera en 20 puntos la media nacional. No sólo se sufre desigualdad salarial, sino que muchas veces el trabajo se computa como “ayuda familiar”, por lo que no sólo no está remunerado, sino que tampoco está reconocido profesionalmente ni reporta derechos sociales. Y qué decir de la conciliación de la vida laboral y familiar, una utopía cuando se tienen jornadas de 24 horas y apenas se cuentan con servicios públicos de ayuda para atender a niños y mayores. Esta es la situación de partida, una situación francamente complicada en el medio rural en la que se han de superar numerosos escollos para poder alcanzar la igualdad en el empleo.

Según el mismo informe de la Comisión Europea sobre igualdad, son necesarias nuevas iniciativas para aumentar el empleo y, de esta manera, hacer frente al problema del envejecimiento de la sociedad; por ejemplo, ofreciendo pensiones adecuadas a mujeres y hombres, encaminando el esfuerzo a movilizar plenamente el potencial de empleo femenino y a potenciar la participación en el mercado laboral de las mujeres de más edad, que son las que tienen las tasas de empleo más bajas.

Y precisamente este es uno de nuestros objetivos la cotitularidad en las explotaciones agrarias: sacar a la luz, visibilizar el trabajo que vienen desempeñando las mujeres en las explotaciones familiares, y conseguir sus correspondientes prestaciones sociales (bajas por maternidad, bajas por enfermedad, pensiones...).

Cuando hablamos del trabajo invisible desempeñado por las mujeres en las explotaciones agrarias surgen varias preguntas: ¿quiénes son las mujeres rurales?, ¿cuántas son? y ¿cuántas trabajan en estas condiciones en las explotaciones familiares agrarias?

En España viven casi 5 millones de mujeres en municipios de menos de 10.000 habitantes, que son los que se consideran municipios rurales por el Instituto Nacional de Estadística. Dicho de otro modo, las mujeres rurales representan el 15 por ciento del total de la población española; un porcentaje que prácticamente se duplica en comunidades como Extremadura: las mujeres del medio rural representan el 28 por ciento del

total de la población extremeña. No hay que olvidar que el 85 por ciento de los municipios de España tienen menos de 5.000 habitantes, es decir son municipios rurales.

Y, ¿cuántas de estas mujeres se encuentran en esta situación de trabajo precario en las explotaciones agrarias? Es complicado hablar de cifras cuando admitimos que es un trabajo invisible, porque evidentemente no existen registros. Sin embargo, podemos hacer una aproximación con los datos que aparecen en otro informe de la Comisión Europea, *“La mujer en la agricultura” (2002)*, y que reflejan el largo camino que nos queda por recorrer. Según este informe, el **82 por ciento** de las mujeres rurales españolas trabajan en explotaciones agrarias, y un **59 por ciento** de ellas no paga cotización social: son las mujeres que desarrollan un trabajo **“invisible”**, fundamentalmente en las explotaciones familiares, sin ningún reconocimiento y que, por tanto, no cuenta en las estadísticas.

Además, se estima que existe un número muy alto de mujeres, por encima de medio millón, que se encuentran **“vinculadas” a explotaciones agrarias** familiares en calidad de cónyuges, hijas de titulares u otras, las cuales no suelen cotizar a la Seguridad Social, lo que origina un menor reflejo de su papel en la agricultura (invisibilidad).

Para las mujeres, el hecho de trabajar en familia ha tenido tradicionalmente consecuencias sumamente negativas: realizan un trabajo fundamental para la buena marcha del negocio familiar, pero los beneficios obtenidos se diluyen en una bolsa común de la que es titular el cabeza de familia; no cuentan con identidad profesional, no son agricultoras o ganaderas sino “ayuda”; y, además, como no cotizan a la Seguridad Social, a pesar de trabajar no se les reconocen más derechos que los derivados de ser “esposa de”.

En el 2003 se eliminaron las restricciones legales que impedían que hombre y mujer, en una misma explotación, pudieran cotizar al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Sin embargo, no será hasta la firma del acuerdo entre las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, en octubre de 2005, cuando se

avance significativamente en el reconocimiento del trabajo que desempeñan las mujeres, aprobándose una bonificación para incorporarse a la Seguridad Social del 30% durante 3 años, para los cónyuges menores de 40 años que trabajen en la explotación familiar.

Los motivos por los que las mujeres no cotizan son principalmente económicos (porque los ingresos de la explotación no son suficientes para afrontar el pago de dos cupones íntegros), aunque también hay casos que siguen considerando subsidiarias las necesidades de la mujer y se sigue considerando su trabajo como “ayuda familiar”.

Desde **FADEMUR** queremos que se cumpla el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Hay miles de mujeres en una situación sumamente vulnerable, por ejemplo, ante un caso de divorcio, absolutamente desprotegidas pese a llevar toda su vida trabajando. En **FADEMUR** apostamos porque se regule la cotitularidad, con lo que aumentará la participación de las mujeres en el mercado laboral (pues su trabajo se reflejará en las estadísticas), se reforzará la viabilidad financiera de los sistemas de pensión y permitirá a las mujeres adquirir independencia económica y disponer de mejores pensiones propias.

El objetivo de **FADEMUR** al realizar este estudio es poder proporcionar a través de trabajo de investigación con perspectiva de género, más información y datos a las investigaciones en el campo de la protección social, analizando la realidad jurídica, económica, demográfica y sociológica de las mujeres que trabajan en el sector agrario en relación a la entrada en vigor de la disposición adicional cuadragésima novena “Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias”

***La Junta Directiva de FADEMUR
Diciembre de 2006***

2. OBJETIVOS

El estudio que propone FADEMUR “*Eficacia del sistema de protección social relacionada con la igualdad de género en el sector agrario y la cotitularidad de las explotaciones*” tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- Investigar la realidad jurídica, económica, demográfica y sociológica de las mujeres que trabajan en el sector agrario en relación a la entrada en vigor de la disposición adicional cuadragésima novena “Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias” por la que se bonifica con un 30%, durante tres años, la cotización del cónyuge menor de 40 años en el sistema de Seguridad Social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Incluir la perspectiva de género a las investigaciones sobre acceso a la cotización de las mujeres trabajadoras en el sector agrario.
- Comparar las características socioeconómicas de las mujeres trabajadoras del sector agrario que cotizan y las que aún no lo hacen.
- Identificar perfiles socioeconómicos de las mujeres trabajadoras del sector agrario que aún no cotizan.

- Analizar el efecto causado por la entrada en vigor de la disposición “Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias” en el fomento de la visibilidad de las mujeres trabajadoras del sector agrario.
- Analizar las causas y consecuencias de la invisibilidad laboral de estas mujeres en su vida personal y laboral.
- Analizar los factores que siguen impidiendo la cotización de las mujeres trabajadoras del sector agrario.
- Difundir los resultados del estudio para dar a conocer la realidad de este segmento de la población.
- Contribuir mediante propuestas a mejorar las condiciones socio-económicas de las mujeres trabajadoras del sector agrario

3. METODOLOGÍA

El estudio realizado se ha basado en una serie de objetivos, planteados anteriormente, con el fin de analizar la percepción de las nuevas medidas implementadas en el Régimen Especial Agrarios de Seguridad Social (en adelante REASS) para el colectivo de la mujer rural.

Para ello la metodología seguida ha sido la siguiente:

3.1. Toma de datos

Todo estudio debe basarse en la realidad y para ello nos tenemos que remitir a dos tipos de fuentes:

- **INDIRECTAS:** que serían estadísticas oficiales consultadas y estudios e informes cuyo tema tiene relación con el que aquí se desarrolla.
 - o Caracterización del entorno socioeconómico de la mujer rural
 - Censo Agrario (1999) del Instituto Nacional de Estadística.
 - Encuesta de Explotaciones (2003) del Instituto Nacional de Estadística.
 - *Informe de la Comisión Europea “La mujer en la Agricultura 2002”*
 - *Informe de “Las mujeres en la afiliación a la Seguridad Social”,* elaborado con el motivo del Día Internacional de la Mujer por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2004.

- *Informe sobre la Agricultura Familiar en España 2005 y 2006.* Fundación de Estudios Rurales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Normativa existente

- **Comunitaria:**

- *Directiva 79/7/CEE del Consejo*, de 12 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- *Directiva 86/378/CEE del Consejo*, de 24 de julio de 1986, sobre aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- *Directiva 86/613/CEE del Consejo* de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las agrícolas, así como a la protección de la maternidad.

- **Nacional:**

- *Ley 38/ 1966* de 31 de mayo, por la que se establece y regula el **Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)**.
- *Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio)* Artículos 38.1c, 134,135,139bis, 180 a 189
- *Ley 39/1999* de 5 de noviembre, *de Conciliación de la vida familiar y profesional de las personas trabajadoras*.
- *Real Decreto-Ley 5/2002* de 24 de mayo, *de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad*.
- *Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la seguridad social de los trabajadores agrarios por cuenta propia. 20 octubre 2005*
- *Disposición adicional cuadragésima novena. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias. BOE número 312 viernes 30 diciembre 2005*

- **DIRECTAS:** el desarrollo de 566 encuestas, distribuidas de forma uniforme por el país, cuya realización tuvo lugar durante los meses de marzo a junio.

Se trata de un cuestionario en el que destacan dos partes fundamentales, una de ellas de caracterización y situación respecto a la Seguridad Social, y otra, respecto a la percepción y valoración de las nuevas medidas implementadas en el REASS.

Las encuestas se hicieron en base al siguiente modelo:

1. ¿Estás cotizando actualmente en algún régimen a la Seguridad Social?
 Sí
 No
2. ¿Cuáles son a tu juicio los factores que determinan que tú no estés dada de alta en algún régimen de la S.S.? (ya está mi marido, no tenemos suficientes ingresos para pagar las dos cotizaciones, nunca me lo planteé...)
3. Qué actividades sueles realizar en la explotación:
4. Cuáles son las actividades que realiza tu marido en la explotación:
5. Cuántas horas semanales le dedicas tú a la explotación:
6. Cuántas horas semanales le dedica tu marido a la explotación:
7. Enumera algunas ventajas de trabajar en la explotación:
8. Enumera los inconvenientes de trabajar en la explotación:
9. Cuál sería el grado de satisfacción en tu trabajo y porqué (mucho, bastante, poco, indiferente, en ocasiones, siempre, a menudo, etc.)
10. Capacidades que reconoces en ti (rápida, despierta, reposada, ordenada...)
11. Limitaciones o carencias que reconoces en ti (falta de tiempo, de conocimientos, de experiencia, etc...)
12. Cuántas horas dedicas al trabajo doméstico a la semana:
13. Cuántas horas dedica tu marido al trabajo doméstico a la semana:
14. Qué te gustaría cambiar con relación a tu trabajo doméstico:
15. Como te gustaría estar actualmente: Marca con una X
 Contratada:
 Titular:
 Cotitular:
 Otra:
16. ¿Qué opina tu marido de tu trabajo en la explotación? Marca con una X lo más acertado y escribe tu opinión.
 Necesario:
 Imprescindible:
 Ayuda:

17. ¿Qué opina tu marido de tu trabajo en el hogar? Marca con una X lo más acertado y escribe tu opinión.

- Necesario:
- Imprescindible:
- Ayuda:

18. Qué tareas realizan en la casa los siguientes miembros de la familia. Especifica cada una y da tu opinión.

Hijos:
Hijas:
Marido:
Padre/suegro:
Madre/suegra:

19. Cómo lo consideras en cada uno de los casos, poco, mucho, suficiente:

Hijos:
Hijas:
Marido:
Padre/suegro:
Madre/suegra:

20. Señala del 1 al 9 lo que consideras más importante del trabajo que realizas:

Ayuda a tu pareja:
Ayuda familiar:
Autonomía económica:
Reconocimiento social:
Reconocimiento familiar:
Salir de la rutina:
Crecimiento personal:
Poder y toma de decisiones:
Desarrollar una profesión:
Otras:

21. Por orden de importancia valora estos aspectos de tu vida:

Ser colaboradora:
Ser directiva:
Ser ama de casa:
Ser madre:
Ser trabajadora:
Ser titular de la explotación:
Otras situaciones:

22. La reciente modificación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social establece una bonificación del 30% en la cuota de la Seguridad Social de los cotitulares de explotaciones agrarias durante 3 años, siempre que se trate de personas menores de 40 años y que su cónyuge (cotitular de la explotación agraria) esté dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En definitiva, si tu marido está dado de alta en el REASS y eres menor de 40 años, tú te puedes dar de alta y tendrás una bonificación del 30% durante 3 años. En la actualidad, esto supone que ahorrarías 36,84 €/mes (442,08 €/año) durante este primer año, y una cifra similar los dos siguientes años.

¿Cómo lo consideras?:

- Suficiente, es el incentivo que necesitaba para incorporarme
- Insuficiente, no me resuelve el problema

23. En el caso de que lo consideres insuficiente, ¿qué crees que se debería cambiar?:

Edad:

- ¿Qué edad propondrías como límite?
- Si se ampliara sólo la edad, ¿te incorporarías al REASS?

Período de bonificación:

- ¿Durante cuánto tiempo crees que se debería aplicar esta bonificación?
- Si se ampliara sólo el período de bonificación, ¿te incorporarías al REASS?

Porcentaje de bonificación:

- ¿Cuál es el porcentaje que considerarías adecuado para incorporarte?
- Si se ampliara sólo el porcentaje de bonificación, ¿te incorporarías al REASS?

24. ¿Qué factor consideras que te limita más a la hora de incorporarte como cotitular?

- Edad
- Porcentaje de bonificación
- Período de bonificación
- Otros (explicar)

El modelo de cuestionario se trabajó en grupos de mujeres participantes en las asociaciones pertenecientes a **FADEMUR**, que cuenta con más de 51 asociaciones integradas y ello asegura la implantación territorial de la entidad y el conocimiento real de la situación e inquietudes de las mujeres a las que nos dedicamos.

Las sesiones se han realizado en los locales de las Asociaciones de Mujeres Rurales, la **Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)** o en centros públicos de participación social cedidos por los ayuntamientos. En el desarrollo de las mismas se busca la empatía de las participantes, en un ambiente de promoción y desarrollo personal con perspectiva de género, fomentado la participación y la mejora del autoconcepto de estas mujeres, para que tomen conciencia del trabajo que desempeñan y puedan así avanzar en la mejora de sus derechos laborales. En este ambiente de complicidad es más fácil fomentar la transferencia de experiencias positivas y neutralizar las posibles reticencias a contar experiencias personales.

Cada grupo de mujeres que han participado en el estudio contestando a las preguntas formuladas por el cuestionario han estado dirigidas por una técnica de la asociación de cada territorio, a fin de supervisar posibles errores o malentendidos en la formulación de las preguntas y para facilitar la tarea a cada una de las participantes. Esta acción se ha desarrollado como una actividad más dentro de la programación de cada asociación, en la que

destacan los talleres de sensibilización para aumentar la toma de conciencia de las mujeres sobre aspectos sociales y de género. La intención de las asociaciones que integran **FADEMUR** es trabajar por la igualdad y el progreso de las mujeres rurales y para ello fomentamos el debate entre las mujeres asociadas, para analizar hasta qué punto las mujeres trabajadoras del sector agrario tienen necesidad del cambio doméstico, laboral y social, y hasta qué punto están ellas dispuestas a asumirlo y sus familias. También se pretende, desde el respeto a las posiciones individuales, animarlas y motivarlas para generar su predisposición al cambio.

Esta acción también ha servido como objetivo secundario para afianzar la visibilidad de la asociación de mujeres en su propio territorio, como espacio para crear redes de apoyo entre mujeres, compartir sus dificultades diarias y escuchar sus propuestas de mejora. Con todo ello contribuimos a mejorar el acceso a los recursos y la participación social de las mujeres rurales.

3.2. Análisis de la normativa

Dado que el principal objeto del estudio es conocer el impacto y la percepción de las nuevas medidas implementadas en el REASS, habría que llevar a cabo un análisis de éstas, destacando sus puntos positivos y sus aspectos negativos.

3.3. Análisis de resultados

El siguiente paso a seguir, dentro de nuestra metodología, se basa en el procesado de toda la información obtenida de las fuentes. Especialmente en el caso de las fuentes directas, las encuestas, que implicarían un tratamiento estadístico de los resultados.

En este análisis de resultados será fundamental la perspectiva de género y así mismo, tendrá especial importancia la identificación de los diferentes roles de la mujer en el medio rural, y como éstos favorecen la discriminación.

En cuanto a la **perspectiva de género** cabría señalar que se ha tenido en cuenta en el diseño de la encuesta y análisis de los resultados, considerando que la primera discriminación entre hombres y mujeres parte de la teoría sexo-género.

Explicamos a continuación esta hipótesis de análisis sociológico que hemos considerado apropiada para el objetivo y contenido del estudio propuesto.

Según esta hipótesis, las diferencias existentes entre los hombres y las mujeres son de carácter biológico y de carácter social.

El sexo hace referencia a las características biológicas que distinguen al hombre de la mujer y son de carácter universal.

El género hace referencia a las diferencias sociales entre las mujeres y los hombres que han sido aprendidas e interiorizadas a lo largo de los años. Estas son diferentes según las culturas de que se trate y van cambiando con el tiempo.

El concepto de género, surge desde el movimiento feminista a mitad del siglo XX poniendo de relieve las diferencias entre las mujeres y los hombres que se construyen socialmente y que no se entienden desde sus componentes biológicos. El concepto de género permite analizar las relaciones entre las mujeres y los hombres desde su posicionamiento social alejándose de la concepción de inferioridad de las mujeres simplemente por sus características biológicas.

El sistema sexo-género permite conocer un modelo de sociedad en el que se explica cómo las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se han traducido históricamente en desigualdades de índole social, política y económica, en el ámbito de los derechos, etc. Entre ambos sexos, siendo las mujeres las más desfavorecidas en este proceso. El sistema sexo-género identifica lo natural y lo socialmente construido y establece que el sexo no es sí mismo la causa de la desigualdad de las mujeres sino su posición de género socialmente construida.

El sistema sexo-género se basa en un modelo de sociedad androcéntrico que supone:

- Lo propio y característico de los hombres varones como centro del universo, parámetro de estudios y análisis de la realidad y experiencia universal de la especie humana
- Una confusión entre la humanidad con el hombre-varón
- Una ocultación de las mujeres y de su papel a lo largo de la historia
- Una forma explícita de sexismo.

Un sistema de valores androcéntrico genera en sí mismo un desequilibrio en el orden social de responsabilidades compartidas: la mitad de la población es relegada a la condición de “débil” y dependiente (mujeres) en tanto que la otra mitad se ve abocada a dar respuestas de fortaleza y autonomía (hombres). Esta forma de operar limita a las personas en sus oportunidades de desarrollo y por lo tanto de participación.

Este modelo de sociedad se ha ido perpetuando a través de un proceso de socialización en el que las personas han ido construyendo sus identidades en base a un sistema de valores y creencias.

En este proceso de socialización las personas asimilan e interiorizan los elementos culturales y sociales que favorecen y garantizan su adaptación e integración en la comunidad a la que pertenecen (sociedad).

El proceso de socialización no es neutro, pues aparece diferenciado en función del sexo de las apersonas, asignando tareas y pautas de comportamiento diferenciadas para los mujeres y los hombres en función de lo tradicionalmente establecido para unos y otras.

La diferente consideración que la sociedad tiene de las personas en base a su sexo genético, condiciona la orientación de cada uno y selecciona sutilmente qué cosas deben ser reforzadas y qué cosas no a fin de conseguir incrementar o extinguir determinadas conductas en cada uno de los dos sexos.

Y en el caso de análisis de los **roles de la mujer en el medio rural** y su incidencia en la percepción de las medidas implementadas se tendrá en cuenta, en primer lugar, el concepto de rol, el conjunto de tareas y funciones que se derivan de la situación o posición-status de una persona con respecto a su grupo de pertenencia, identificamos los roles de género como aquellos inherentes a las tareas, funciones y conductas que tradicionalmente se ha atribuido a un sexo como propio y se aprenden e interiorizan a través de las instituciones y mecanismos que operan en el proceso de socialización.

La sociedad intenta que los individuos que la componen asuman los roles que les corresponden parcelando las diversas funciones y repartiéndolas entre hombre y mujeres en función de su sexo. Esta división sexual de las funciones y expectativas sociales divide la sociedad en dos campos de actuación, presencia y responsabilidad bien diferenciados:

- **LO PÚBLICO:**

Abarca las tareas relacionadas en general con la vida económica, política y social. Territorio ocupado y adjudicado hasta hoy mayoritariamente por y para los hombres. Tiene que ver con el trabajo productivo de carácter mercantil y por tanto tiene un valor de cambio. Es visible.

- **LO DOMÉSTICO:**

Abarca la organización y atención de la familia y las labores derivadas del cuidado del hogar. Territorio ocupado y adjudicado hasta hoy mayoritariamente por y para las mujeres. Tiene que ver con el trabajo reproductivo, con actividades no mercantiles y por lo tanto no tiene valor y permanece en un segundo plano.

Roles que se atribuyen a las mujeres	Roles que se atribuyen a los hombres
<ul style="list-style-type: none">• Se vinculan al ámbito de lo doméstico (lo no público)• Se corresponden con funciones reproductivas• Se asocian al cuidado de otras personas	<ul style="list-style-type: none">• Se vinculan al ámbito de lo público• Se corresponden con funciones productivas

Desde esta perspectiva se habla de la división sexual del trabajo definido como la división del trabajo remunerado (trabajo productivo) y no remunerado (trabajo reproductivo) entre hombres y mujeres tanto en la vida pública como en la privada (no pública), en función de los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

Desde los roles que se atribuyen a las mujeres y los hombres se generan estereotipos construidos desde los papeles diferentes que ambos grupos juegan en la sociedad.

Si los estereotipos son modelos de conducta social basada en opiniones preconcebidas, que adjudican valores y conductas a las personas en función de un grupo de pertenencia (sexo, edad, raza, etnia, salud, etc.), los estereotipos de género responden a modelos, valores, comportamientos y actitudes definidos por el sexo de las personas sin tener en cuenta su individualidad.

Atributos y valores de género, desde criterios de deseabilidad social, conforman la masculinidad – feminidad de las personas y condicionan la capacidad de las mismas para desarrollar libremente su personalidad, limitan su libertad de elección y atentan contra sus derechos.

Por otra parte, el valor que se les concede a los estereotipos no es el mismo si se trata de los que se atribuyen a los hombres (los masculinos) y los que se atribuyen a las mujeres (los femeninos). La valoración positiva de los

estereotipos masculinos no se corresponden con los femeninos que suelen estar socialmente devaluados. En la valoración de las diferencias entre hombres y mujeres existe un factor de discriminación que explica y justifica las diferentes posiciones ocupadas, las diferentes formas de entender y de intervenir que ambos tienen en la sociedad.

Estereotipos atribuidos a las Mujeres “Femeninos”	Estereotipos atribuidos a los Hombres “Masculinos”
– Espontaneidad	– Razón
– Ternura	– Violencia
– Debilidad física	– Fuerza física
– Intuición	– Inteligencia
– Aceptación	– Autoridad
– Superficialidad	– Profundidad
– Sensibilidad	– Espíritu emprendedor
– Sumisión	– Dominio
– Pasividad	– Actividad
– Abnegación	– Inconformismo
– Volubilidad	– Tenacidad
– Dependencia	– Independencia
– Escasa necesidad sexual	– Fuerte impulso sexual

El refuerzo y perpetuación de los estereotipos de género son negativos tanto para los hombres como para las mujeres puesto que se presentan como modelos cerrados y difíciles de transformar que dificultan el desarrollo de las cualidades independientemente del sexo de las personas. Estos estereotipos generan desigualdades entre las mujeres y los hombres que provocan situaciones de discriminación.

Además se enriquecerá el análisis con los informes y bibliografía consultados.

3.4. Establecimiento de unas conclusiones y recomendaciones

Por último, cabría concluir respecto al conocimiento por parte de la mujer rural del conocimiento de las medidas desarrolladas y de su adecuación a las condiciones de las mismas.

A través de esta sencilla, aunque completa metodología tendremos una visión real de lo que está sucediendo en el medio rural, porque el éxito de una medida no es sólo desarrollarla sino también darla a conocer suficientemente a sus posibles beneficiarios.

4. CONTEXTO SOCIO-ECONÓMICO DEL MEDIO RURAL

Partiendo del informe de la Comisión Europea *“Sobre la igualdad entre mujeres y hombres 2005”*, las mujeres españolas sufrimos una clara situación de discriminación en el empleo, entre las más altas de toda la Unión Europea ampliada en cuanto a tasa de desempleo, tasa de actividad, una desigualdad salarial que se ha incrementado en los últimos años y un empleo sumamente precario.

Según el Instituto Nacional de Estadística, son mujeres rurales las que viven en municipios de menos de 10.000 habitantes. Si hacemos el recuento, el dato que obtenemos es que en España viven casi **5 millones** de mujeres, lo que representa el 15 por cien de la población total española. De ellas, el 38 por ciento está fuera del mercado de trabajo, bien porque todavía no han tenido la oportunidad de incorporarse a él porque son jóvenes (13 por cien) o bien porque ya están fuera de la actividad laboral por jubilación (25 por cien).

El grupo que está en medio, de entre 15 y 64 años, asciende al 62 por cien de la población rural femenina, y suma una cifra de 3 millones: el 19 por cien son jóvenes (15-29 años), el 15 por cien son adultas (30-39 años) y el 28 por cien son maduras (40-64 años). Hay un importante desequilibrio demográfico dentro de la población femenina rural, una pirámide invertida en la que pesan más las edades adulta y madura que las jóvenes. Es prioritario lograr que las mujeres en edad laboral se sientan atraídas por el medio rural y encuentren en él su medio de vida, para lo que habrá de mejorar las condiciones en que viven las mujeres rurales.

Pero no es la misma situación la de las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres que ejercen una actividad agrícola.

En este momento el ámbito rural se caracteriza por la necesidad de diversificarse económicamente, modernizar el sector agrario y apostar por la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes

Al hablar del trabajo invisible desempeñado por las mujeres en las explotaciones agrarias surgen varias preguntas: ¿Quiénes son las mujeres rurales?, ¿Cuáles son?, y ¿Cuántas trabajan en estas condiciones en las explotaciones agrarias?

¿Cuántas de estas mujeres rurales se encuentran en esta situación de trabajo precario en las explotaciones agrarias? Hablar de cifras cuando admitimos que es un trabajo invisible es complicado, porque evidentemente no existen registros. Sin embargo, podemos hacer una aproximación partiendo de los datos que aparecen en el informe de la Comisión Europea “La mujer en la Agricultura” (2002) y en el Censo Agrario de 1999, ambos reflejan el largo camino que nos queda por recorrer hasta lograr la igualdad.

Según este informe, **el 82 por cien** de las mujeres rurales españolas trabaja en explotaciones agrarias, y un **59 por cien** de ellas no paga cotización social: son las mujeres que desarrollan un trabajo invisible, sin ningún reconocimiento, que no cuenta en las estadísticas.

Además se estima que existe un número muy alto de mujeres, por encima de medio millón, que se encuentran vinculadas a explotaciones agrarias familiares en calidad de cónyuges, hijas de titulares u otras, las cuales no suelen cotizar a la Seguridad Social, lo que origina un menor reflejo de su papel en la agricultura (invisibilidad)

El trabajo asalariado femenino en la agricultura y en la agroindustria es fundamentalmente eventual, concentrándose sobre todo en Andalucía, Murcia y Extremadura el 83 por cien de las jornadas realizadas y en Canarias el 24,5 por cien de las mujeres asalariadas fijas discontinuas.

BENEFICIARIAS/OS DEL SUBSIDIO DE TRABAJADORAS/ES EVENTUALES AGRARIAS/OS (Media Anual)

		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ambos sexos. Datos Absolutos	TOTAL	210.650	224.171	233.495	224.621	202.033	197.251	191.266
	De 16 a 19 años	3.262	3.702	3.948	3.458	1.408	378	22
	De 20 a 24 años	16.882	17.110	17.018	15.206	11.212	8.375	5.807
	De 25 a 34 años	53.745	54.513	53.766	48.315	39.838	35.668	31.914
	De 35 a 44 años	45.411	50.490	53.886	52.419	48.363	48.165	47.686
	De 45 a 54 años	41.228	44.236	46.946	47.035	43.697	44.023	45.090
	De 55 y más años	50.122	54.120	57.931	58.188	57.514	60.642	60.747
% Mujeres	TOTAL	55,35	56,34	57,69	58,57	58,56	59,42	60,68
	De 16 a 19 años	48,44	47,89	46,59	44,44	42,25	42,85	45,72
	De 20 a 24 años	48,82	51,01	53,22	54,93	55,26	56,07	58,29
	De 25 a 34 años	55,21	56,76	58,56	60,08	60,44	61,66	63,55
	De 35 a 44 años	55,73	56,55	58,09	58,92	58,75	60,07	61,50
	De 45 a 54 años	56,02	56,41	57,46	58,31	57,73	57,89	58,51
	De 55 y más años	57,28	57,94	58,77	59,01	58,78	59,27	60,37

Fuente: Anuario de Estadísticas Laborales y de Asuntos Sociales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

La feminización se ha dado principalmente en la agricultura intensiva, en orientaciones como la horticultura intensiva y la floricultura, y en los almacenes de manipulado, actividades donde son factibles condiciones de flexibilidad. Además se ha observado un aumento del trabajo asalariado eventual respecto al fijo, sustituyendo al trabajo familiar, sobre todo en la agricultura más dinámica.

Este tipo de actividades están directamente condicionadas por el carácter estacional de los cultivos, existiendo un número importante de mujeres asalariadas en el sector agrario que solo son una oferta real de trabajo para determinadas faenas que exigen un escaso grado de cualificación (recolección del olivar, vendimia, cítricos, frutas y hortalizas.) Otro grupo es aquel capaz de desarrollar su laboral en diferentes tareas, independientemente de la estación, y que se concentra en zonas de viveros o cultivos de grutas y hortalizas de larga temporada.

En la industria agroalimentaria hay una importante aportación de trabajo femenino que puede cifrarse en aproximadamente un 31 por cien, aunque se trata de un empleo generalmente eventual y realizado fundamentalmente en empresas agroalimentarias.

De ellas, el 38 por cien está fuera del mercado de trabajo, bien porque todavía no han tenido la oportunidad de inscribirse a él porque so jóvenes (13 por cien) o bien porque ya están fuera de la actividad laboral por jubilación (25 por cien). El grupo que está en medio, de entre 15 y 64 años, asciende al 62 por cien de la población rural femenina y suma una cifra de 3 millones.

Hay un importante desequilibrio demográfico dentro de la población femenina rural, una pirámide invertida en las que pesan más las edades adulta y madura que las jóvenes. Es prioritario lograr que las mujeres en edad laboral se sientan atraídas por el medio rural y encuentren en él su medio de vida, para lo que habrá que mejorar las condiciones en que viven las mujeres rurales.

De los 14,65 millones de personas que trabajan en explotaciones agrícolas en la UE, 5,37 millones son mujeres (37 por cien). Las cifras varían, por supuesto, de un país a otro.

Desde el punto de vista de la edad, la población rural femenina está envejeciendo. Únicamente el 18 por cien de las mujeres agricultoras tienen menos de 35 años, frente al 22 por cien de hombres; el 17 por cien tienen entre 35 y 44 años, frente al 17 por cien de hombres; el 23,5 por cien tienen entre 45 y 65 años, frente al 19 por cien de hombres y el 20 por cien tiene más de 65 años, frente al 22 por ciento de hombres.

También existe un distinto comportamiento demográfico de hombres y mujeres según la dimensión de los municipios: en los municipios de menor número de habitantes es mayor la participación de los hombres en el conjunto de la población y los estratos con alta presencia de mujeres son los de más edad. Es decir, a menor dimensión poblacional se registra un mayor índice de masculinización y de envejecimiento, más acusado entre las mujeres. Cabe citar que las pirámides de población a partir de 5.000 habitantes se acercan ya mucho a la media del país, mientras en las correspondientes a los núcleos menores de 1.000 muestran diferencias muy acusadas.

Volviendo al informe de la Comisión Europea *“La mujer en la Agricultura” (2002)* se desprenden tres ideas básicas acerca de la mujer que vive y trabaja en el medio rural:

1. Se dedica mayoritariamente a la agricultura y a la ganadería (el 82 por cien)
2. Realiza un trabajo fundamental para el desarrollo de sus pueblos y comarcas que, en la mayoría de los casos, no cuenta con reconocimiento social ni jurídico (el 59 por cien)
3. Esta falta de valoración y de reconocimiento del trabajo que realizan, tiene consecuencias sociales.

El análisis de esta situación indica que no podemos hablar de desarrollo rural sin hablar de agricultura y ganadería, sin hablar de explotaciones familiares agrarias o, lo que es lo mismo, sin hablar de agricultura familiar. La realidad de la que partimos al realizar este estudio es que las explotaciones familiares en las que se basa el modelo agrario europeo son, en España, el núcleo esencial de la actividad agraria, donde las cónyuges colaboradoras tienen un papel esencial para su mantenimiento a pesar de ser en la mayoría de los casos “invisibles”.

Pero este trabajo **“invisible”**, indispensable para la buena marcha de la explotación familiar, no cuenta con ningún reconocimiento. Para las mujeres, el hecho de trabajar en familia ha tenido tradicionalmente consecuencias sumamente negativas:

- No tiene remuneración: los beneficios obtenidos se diluyen en un fondo común, de la que es titular el cabeza de familia.
- Se clasifica como **“cónyuge colaborador”**, no como agricultora o ganadera.
- No tiene derechos sociales reconocidos: al no cotizar a la Seguridad Social, sólo cuenta con los derechos derivados por ser “esposa de”.

La posición de la cónyuge respecto a la actividad del esposo, se encuentra determinada por el régimen matrimonial (puede cambiarse voluntariamente cuantas veces los cónyuges lo estimen conveniente haciéndolo inscribir en el Registro Civil). Si la actividad de la cónyuge casada con el titular puede ser considerada como ayuda familiar, en el caso de que no estén casados, este trabajo puede ser considerado como trabajo sumergido con el consiguiente riesgo de sanciones penales y sociales correspondientes.

Desde un punto de vista de neutralidad por razón de género, el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda (marzo de 2006) recomienda la aplicación de sistemas de tributación individual para intentar garantizar que el pago del Impuesto por parte de la mujer, en tanto que segunda preceptora habitual de la unidad familiar, no se vea afectado por el hecho de estar casada. La norma contempla un tratamiento igualitario para hombres y mujeres, no apreciándose por tanto que existan sesgos explícitos de género.

Uno de los mayores avances sociales registrados en nuestro país durante las últimas décadas ha sido, sin duda, el fenómeno de la progresiva incorporación de las mujeres al mundo del trabajo y a la sociedad civil en general. Las mujeres del medio rural no han estado ajenas a este proceso, que ha coincidido en el tiempo con los profundos cambios experimentados en el ámbito rural y que tiene que ver con su situación en la sociedad global, con sus funciones y con las necesidades que satisface. Ellas han sido las verdaderas protagonistas de esa transformación. Bien es verdad que las mujeres rurales han logrado este protagonismo desde posiciones de clara desventaja y con un doble esfuerzo para romper con los roles tradicionales de mujeres y hombres, que han estado y están todavía muy arraigados en la sociedad rural.

El reconocimiento expreso del derecho de los trabajadores del campo y su inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, a través de su propio y específico régimen, no se manifiesta hasta la promulgación de la Ley 38/1966, de 31 de mayo, por la que se establece y regula el Régimen Especial Agrario. Por lo que, este régimen, que inició sus efectos el 1 de enero de 1967, tiene por objetivo fundamental lograr para los trabajadores del campo la paridad social, es decir, su equiparación con los del resto de sectores económicos, tanto respecto a las prestaciones como la calidad y condiciones de vida de los mismos.

El cónyuge colaborador que trabaja en la explotación familiar aporta un trabajo no reconocido, no remunerado y que no figura en las estadísticas. En la sombra, desarrolla funciones de cotitular que tampoco se le reconocen y para las que, en la mayoría de los casos no ha recibido una formación adecuada. De forma que el trabajo atípico, por la duración de sus

horarios, su ritmo estacionario, su ámbito mal definido por el límite del trabajo doméstico, la ausencia de un estatuto profesional, etc., son factores que hacen que el trabajo del cónyuge colaborador en el sector agrario escape, a menudo, a la consideración política, a la legislación y a las estadísticas. Era urgente por lo tanto, emprender acciones dirigidas a corregir esta situación.

TITULARES DE EXPLOTACIÓN CON TIERRAS, SEGÚN CCAA.

	Datos Absolutos	% Mujeres
Andalucía	356.480	26,07
Aragón	74.544	17,39
Asturias	42.466	43,92
Baleares	18.915	28,5
Canarias	35.676	32,26
Cantabria	17.224	38,07
Castilla La Mancha	190.459	26,12
Castilla Y León	165.357	26,38
Cataluña	72.173	18,96
C. Valenciana	222.454	25,21
Extremadura	107.838	27,58
Galicia	263.034	50,00
Madrid	15.994	25,10
Murcia	58.099	23,87
Navarra	23.583	18,66
País Vasco	38.021	30,75
La Rioja	18.223	17,64
Ceuta y Melilla	-	-
Total	1.720.540	29,62

Fuente: Censo Agrario. 1999. INE.

Es necesario que el cónyuge colaborador tenga derechos propios en el sistema de protección social, que tengan acceso a una profesión en la que se sienta realizado, que ejerza dicha profesión en condiciones socioeconómicas favorables y que tenga fácil acceso a la formación permanente, así como aprovechar un contexto social positivo para recuperar los retrasos que tanto han contribuido a su aislamiento.

El informe *“Las Mujeres en la afiliación a la Seguridad Social”*, elaborado con motivo del Día Internacional de la Mujer por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, revela que durante 2004 la afiliación de las mujeres al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social bajó el 3,4 por cien y en los últimos cinco años cayó el 0,6 por cien. Sobre el total de mujeres afiliadas a la Seguridad Social, el 6,91 por cien cotizan al Régimen Especial Agrario.

Si la mujer no cotiza a la Seguridad Social, no se le reconoce como trabajadora del sector agrario. El resultado es que existe un colectivo muy numeroso de mujeres que son amas de casa y que además de cocinar, limpiar, lavar, cuidar de los niños y de los mayores... también cuidan la huerta, participan de la recolección, se ocupan del ordeño de los animales y mil tareas más que les vienen dadas sin alternativas: primero por ser “hijas de” y luego por estar casadas con un agricultor o un ganadero. **Desempeñan por ello una sobreactividad que equivale al 36 por ciento de un trabajo normal.**

Un claro ejemplo de lo vulnerable de la situación lo encontramos ahora, con la aplicación de la reforma de la Política Agrícola Común. La Administración va a adjudicar los derechos de pago único a los titulares de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos exigidos. *“Si la mujer no cotiza, no desempeña un trabajo reconocido, no cuenta como cotitular de la explotación”*.

Esta situación se ha trasladado al seno del Comité de las Mujeres Agricultoras en el Comité de Organizaciones de Productores Agrarios (COPA), y en cada Estado miembro se ha dado una respuesta diferente: unos han elaborado el “estatuto del cónyuge colaborador”, con un sistema específico de protección social, un registro obligatorio y la cotitularidad de las explotaciones agrarias que conlleva la cotitularidad de los derechos de

pago único. Otros, como España, dejan en manos del régimen matrimonial elegido la resolución de posibles conflictos.

En definitiva, nos encontramos con mujeres que realizan un trabajo que se califica de “ayuda familiar” y que sufren todos los inconvenientes de trabajar, pero ninguna de sus ventajas.

La reivindicación de la cotitularidad real en las explotaciones agrarias es una demanda histórica de las mujeres agricultoras y ganaderas. Con la reforma del REASS se ha conseguido la posibilidad de que las mujeres rurales sean cotitulares de las tierras en las que trabajan junto a sus maridos, se ha logrado también el reconocimiento jurídico y social del trabajo de las esposas que tradicionalmente colaboran en la explotación agraria y, por tanto, se ha conseguido terminar con la situación discriminatoria que dejaba a las mujeres al margen de las prestaciones que corresponden a cualquier trabajador. La cotitular menor de cuarenta años se beneficiará de una reducción de la cotización a la Seguridad Social para que sea accesible a todas las mujeres que en la actualidad trabajan en las explotaciones agrarias sin tener beneficios sociales, lo que facilitará el asentamiento de las mujeres en el medio rural.

Sólo cabe esperar que la futura Ley de Igualdad recoja medidas efectivas que faciliten el acceso de la mujer al empleo, acaben con la precariedad del trabajo femenino, permitan conciliar la vida familiar y la laboral y, en definitiva, cubran las lagunas legislativas que todavía existen en materia de igualdad.

¿Por qué una protección social para las mujeres rurales? Los mecanismos de protección tienen una importancia crítica para garantizar que las personas tengan capacidad de trabajar y de hacerlo productivamente, que los bienes obtenidos mediante la remuneración de su trabajo estén protegidos frente a los diversos riesgos a que se enfrenta la población trabajadora.

La importante contribución de las mujeres a la economía sigue siendo ignorada en gran parte por el estado y la comunidad, y apenas se refleja en

las estadísticas nacionales y regionales. Las mujeres, pues, siguen altamente expuestas a un círculo continuado de pobreza. Tradicionalmente se las ha excluido también de participar de forma directa en la elaboración de los planes de seguridad social, aunque con frecuencia son quienes mayor necesidad tienen de ellos por la múltiple carga que les imponen sus papeles económico, biológico y social.

El trabajo doméstico y la falta de reconocimiento del trabajo en la actividad agraria van a condicionar una disminución de la calidad de vida de la mujer rural y, a la larga, de su autoestima. Esto puede repercutir en su salud física y mental, son frecuentes las manifestaciones de ansiedad, depresión, angustia y otras alteraciones psicosomáticas como problemas digestivos, de insomnio, dolores de cabeza, dolores musculares, etcétera, que incluso pueden llevar al consumo de fármacos, analgésicos, antiácidos, tranquilizantes y antidepresivos.

En general, en los derechos derivados no se puede hablar de una discriminación directa entre mujeres y hombres, pues tanto lo pueden adquirir unas y otros; pero sí que podríamos apuntar la existencia de una discriminación indirecta, pues la desigualdad socioeconómica de las mujeres, tanto en el mercado laboral como en la división del trabajo en el hogar, se ve incrementada por la existencia de beneficios derivados tanto de carácter social como fiscal.

CÓNYUGES DE LAS/OS TITULARES DE EXPLOTACIONES CON TIERRAS, SEGÚN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	Datos Absolutos	% Mujeres
Andalucía	127.090	67,47
Aragón	15.802	68,05
Asturias	16.247	49,23
Baleares	6.543	61,93
Canarias	12.126	60,71
Cantabria	5.014	52,93
Castilla La Mancha	62.553	64,73
Castilla Y León	37.613	62,63
Cataluña	25.100	71,98
C. Valenciana	51.203	58,34
Extremadura	28.942	58,83
Galicia	114.689	55,09
Madrid	3.059	53,64
Murcia	15.358	62,74
Navarra	3.632	62,89
País Vasco	10.981	66,55
La Rioja	5.157	73,88
Ceuta Y Melilla	-	-
Total	541.109	61,99

Fuente: Censo Agrario. 1999. INE

Hace diez años, la comunidad internacional se reunió en Pekín en la **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**, y acordó la creación de una **Plataforma de Acción** para lograr avances en la vida de las mujeres y las niñas del mundo. En definitiva, se decidió pasar de las ideas a la acción, promulgando normas que corrigiesen las desigualdades. Hoy, diez años

después, resulta indispensable dar ese paso para corregir las discriminaciones que sufren las mujeres rurales que aportan su trabajo “invisible” en las explotaciones familiares agrarias y ganaderas.

La mayoría de las mujeres que trabajan en el medio rural lo hacen en empleos no regulares, en empresas familiares de las que no son titulares, en empleos temporales o a tiempo parcial. En algunos casos, ni siquiera cotizan a la Seguridad Social o las cotizaciones son insuficientes para garantizar derechos propios a prestaciones por desempleo, maternidad, accidentes de trabajo, invalidez, servicios de sustitución, pensiones por jubilación, etcétera.

Es habitual en nuestra sociedad considerar que el trabajo de la mujer en las explotaciones agrícolas es una **obligación conyugal** realizada gratuitamente. Estas mujeres dependen de los derechos derivados de su situación matrimonial. Pero esta situación matrimonial puede cambiar a lo largo de la vida y en ese caso, estas mujeres se encontrarán que después de trabajar durante años en la empresa familiar, no tienen legalmente derecho a nada, especialmente, en caso de mujer o invalidez del trabajador autónomo, o de separación o divorcio.

El análisis de las causas de esta situación nos indica que el motivo mas habitual es el coste que suponen estas dos cotizaciones, consideradas excesivas y potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de la producción.

Sabemos que este colectivo es numeroso y está desarrollando un trabajo importante y productivo para el desarrollo económico del país, realizado en explotaciones familiares. La mayoría de las veces no cobran por dicho trabajo y además no cotizan a la Seguridad Social. Es un trabajo que no reporta remuneración, derechos sociales o identidad profesional, porque siempre la titularidad la ostenta el cabeza de familia. Este dato llama la atención, porque la mayoría de estas mujeres, además de trabajar en el campo, negocio, etc., se ocupan de las tareas del hogar, y sabemos que el

trabajo en el hogar no tiene horario ni tiempo limitado, no está regulado ni reconocido.

El llamado **“trabajo reproductivo”** es invisible y lo realizan mayoritariamente las mujeres, ocupándose de las tareas del hogar y del cuidado de los menores y personas dependientes.

Sin embargo, la mayoría de las decisiones políticas se toman teniendo en cuenta solamente un tercio de la realidad de las mujeres, es decir, la realidad que se refiere a las mujeres que trabajan en un empleo remunerado, reglado, comprable. Puede decirse que la totalidad de los datos y estadísticas se fundamentan en ese tercio por lo que un amplio porcentaje de la vida y condiciones socioeconómicas de las mujeres no se tiene presente a ningún efecto y queda oculto.

Si exceptuamos a la mujer acreditada como empresaria o titular de una explotación agraria, la mayor parte de las mujeres que aportan su trabajo a la Explotación Familiar Agraria (EFA) pertenecen a lo que se llama **“el colectivo invisible”**.

Ya se han iniciado acciones dirigidas a corregir esta situación. Pero hay que profundizar en estas medidas para reconocer totalmente como profesionales a las agricultoras y ganaderas. Y esto implica concederles derechos propios en el sistema de protección social y permitir que tengan acceso a una profesión en la que se sientan realizadas y con acceso a la formación permanente.

Además, hay que tener en cuenta que un mejor conocimiento acerca del trabajo de la mujer agricultora permitiría medir el impacto de las medidas y programas comunitarios adoptados al amparo de los Fondos Estructurales y sobre los que actualmente, no existen datos utilizables desagregados por sexos.

Otro aspecto a considerar es el bajo índice de afiliación de la agricultora colaboradora al **REASS** (Régimen Especial Agrario de la Seguridad

Social), ya que pese a estar la posibilidad jurídica de pagar la cotización ese gasto se realiza raras veces por considerarlo de segundo o tercer orden.

Por otra parte, al no reconocerse en términos jurídicos el trabajo de la mujer rural se propicia que las disposiciones legales en materia de seguridad no se aplican en su caso, ya que escapan a la noción de trabajadora; de la misma manera que no disfrutan de derechos en el caso de enfermedad o de incapacidad en el trabajo, ni mucho menos en materia de embarazo y maternidad, careciendo incluso de un servicio de sustitución. Esta situación se agrava cuando las condiciones de trabajo se precarizan y no se respeta la normativa.

Para mejorar la salud y las condiciones de vida de las agricultoras es necesario que éstas hagan evidente su propia existencia. Significa que ellas y el trabajo que efectúan deben contar con el reconocimiento por parte de su entorno y de ellas mismas. En este sentido, la educación y la orientación socio-laboral pueden jugar un importante papel. Si las mujeres llegan a contar en las estadísticas oficiales, los servicios sociales, de empleo y las normativas aplicables, podrán adaptarse mejor a la situación de las mismas. Esto repercutirá en el grado de acceso de dichas disposiciones para las mujeres.

MUJERES CONYUGES QUE TRABAJAN EN LA EXPLOTACIÓN FAMILIAR

CC.AA	Todas las edades	Menores de 40 años	Menores de 45 años
Murcia	19.843	2.629	4.129
Valencia	85.547	6.692	15.828
Cantabria	3.898	761	1.189
Andalucía	130.563	22.180	37.670
Galicia	32.462	4.698	7.114
Castilla Y León	45.248	8.827	14.384
Aragón	29.634	3.832	7.136
Asturias	10.838	2.012	3.128
Castilla La M.	75.950	9.380	15.094
Cataluña	27.150	3.524	7.179
Extremadura	39.657	4.239	8.059
Madrid	5.125	573	1.015
La Rioja	7.059	569	1.434
Navarra	7.195	673	1.587
Canarias	7.019	1.024	1.627
Baleares	6.751	494	939
País Vasco	7.480	916	1.615
TOTAL NACIONAL	541.419	73.023	129.127

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta de Explotaciones Agrarias 2003. INE.

Con el fin de visibilizar el papel de este colectivo, su contribución clave al desarrollo rural las aportaciones al desarrollo de nuestra economía, vamos a analizar los diferentes sistemas de protección social de las cónyuges cotitulares de los Estados miembros de la Unión Europea, para poder

elaborar propuestas y facilitar conclusiones que sirvan para mejorar la situación de este colectivo en nuestra legislación nacional.

Según el análisis de Alicia Langreo Navarro e Isabel Benito García “**La mujer en la agricultura y en el medio rural**” analizar la posición y la actividad de las mujeres en el medio rural y en la agricultura entraña la dificultad de acceder a las cifras, la falta de definiciones en las categorías, el peso de la empresa familiar y el trabajo autónomo, la dificultad de las estadísticas disponibles para recoger el trabajo especialmente de las mujeres y los condicionantes del medio.

CARACTERÍSTICAS ESPEFÍFICAS DEL SISTEMA PRODUCTIVO Y DEL EMPLEO DEL MUNDO RURAL FRENTE AL URBANO

- Economía muy dependiente de uno/dos sectores
- Gran importancia del sector agroalimentario, que con frecuencia se convierte en el motor socioeconómico de desarrollo
- Fuerte incidencia del medio natural en la economía.
- Importancia de las ayudas, subsidios y jubilaciones
- Mayor dependencia de los individuos de la economía familiar
- Predominio de las pequeñas empresas
- Importancia de la actividad económica estacional
- Alto peso del empleo autónomo con relación al asalariado.
- Reducida importancia del empleo público
- Tasas más bajas de actividad femenina

- Escasas oportunidades para las personas con niveles de formación altos y medios.
- Importancia de la economía sumergida y/o informal.
- Menos capacidad de demanda de bienes y servicios
- Dependencia económica y de servicios de núcleos urbanos.

CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN Y DEL HABITAT

- Baja densidad de población
- Tipos de hábitat distintos: dispersos / concentrados.
- En general, deficiente sistema de comunicaciones con núcleos cercanos
- Mayores dificultades de movilidad
- Mayor grado de masculinización
- Índice más elevado de envejecimiento
- Menores niveles de formación y educación
- Peso creciente de la población estacional y de las segundas residencias
- Mejora significativa de las infraestructuras sociales y físicas.

5. MARCO NORMATIVO

En el ámbito rural concurren desde hace años un conjunto de políticas multisectoriales que es necesario coordinar. Así, las políticas comunitarias condicionan que cualquier marco legislativo del ámbito estatal, deba ser elaborado dentro de un planteamiento general sobre el futuro del medio rural europeo, resultando imposible citar medidas que sean aplicables en un Estado Miembro, si no están dentro de las líneas generales fijadas para el resto de los estados por la propia Unión Europea.

En España, la **Ley 36/2003**, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, eliminó las restricciones legales existentes para que hombre y mujer, dentro de una misma explotación, pudieran cotizar en el Régimen Especial agrario de la Seguridad Social. Sin embargo, no contempló las singularidades de las pequeñas explotaciones familiares que económicamente no pueden asumir esas dos cotizaciones íntegras. En la práctica, la mayoría de los cónyuges colaboradores no cuentan con su propia protección social, y por tanto, la **Directiva 86/613** no ha logrado los efectos pretendidos.

Los cónyuges colaboradores dedican su actividad predominantemente a la explotación familiar, de forma personal y directa, pero no se reconoce su trabajo, no cotizan a la seguridad social, no generan derechos sociales propios, no acceden a las ayudas por maternidad...el trabajo que desempeñan no computa como empleo.

En España, el reconocimiento expreso del derecho de los trabajadores del campo y su inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, a través de su propio y específico Régimen Especial, no se manifiesta hasta la

promulgación de la **Ley 38/1966**, de 31 de mayo, por la que se establece y regula el Régimen especial Agrario.

Por lo que, el Régimen especial Agrario de la Seguridad Social inició sus efectos el **1 de enero de 1967**, cuyo objetivo fundamental es lograr para los trabajadores del campo la paridad social, es decir su equiparación con los de los otros sectores económicos tanto respecto a las prestaciones como la calidad y condiciones de vida de los mismos.

Las Directivas que son de aplicación:

- **Directiva 79/7/CEE** del Consejo, de 12 de diciembre de 1978. relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- **Directiva 86/378/CEE** del Consejo, de 24 de julio de 1986. sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- **Directiva 86/613/CEE** del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las agrícolas, así como la protección de la maternidad.

La **Directiva 86/378/CEE** del Consejo de 24 de julio de 1986, analiza en sus catorce artículos las líneas de actuación que propone bajo fórmulas genéricas.

Esta directiva intenta:

- Proporcionar seguridad social a las cónyuges colaboradores (sistema de aportaciones voluntarias en los casos en que no las cubre la seguridad social del cónyuge)

- Reconocer el trabajo de las cónyuges colaboradoras (sin que los Estados miembros tengan la obligación de llevar a cabo acciones concretas).
- Posibilitar el acceso a ayudas durante el embarazo y facilitar la maternidad,
- Posibilitar el recurso a la justicia para hacer valer los derechos referidos anteriormente.

Por tanto, los destinatarios de ésta son los autónomos y sus cónyuges no remunerados, ni reconocidos legalmente en su vital condición sobre todo en el momento de la maternidad y las situaciones que se derivan de posibles sustituciones, de servicios sociales y de prestaciones económicas inherentes al embarazo y posterior parto de la mujer, bajo lo que formalmente se llama “estatuto profesional”.

En su artículo 7 establece “Los estados miembros se comprometen a examinar en qué condiciones puede favorecerse el reconocimiento del trabajo aportado por los cónyuges que se citan en la letra b) del artículo 2, y, a la luz de dicho examen a estudiar todas las iniciativas adecuadas con vista a favorecer este reconocimiento.”

El plazo máximo para su transposición por los Estados miembros fue hasta junio de 1991. En octubre de 1996, la Comisión de Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo presentó una propuesta de modificación de esta directiva para 1997, modificación que fue aprobada el 3 de diciembre en el Parlamento y que ya está vigente. Se refiere al registro obligatorio de todos los conyugues colaboradores.

De ahí que la Comisión de las Comunidades Europeas explicitó las bases sobre las cuales se debe afrontar los problemas del desempleo y entre estas destaca la siguiente: “se apoyará el papel económico y social de las mujeres coempresarias de empresas artesanales y pequeñas empresas e Europa, concediéndoles una posición jurídica y social reconocida, impulsando su participación en la empresa, la formación y modificando la mentalidad de los cónyuges”

La Comisión Europea solicita a los Estados miembros el establecimiento de sistemas de derechos propios (directos) y, por tanto, la supresión del régimen de “derechohabiente” en beneficio de los derechos individuales. Por consiguiente es urgente reconocer derechos personales a los cónyuges. Cuando los Estados tengan legislaciones de protección y de seguridad social para los trabajadores autónomos, deberán posibilitar que sus cónyuges se adhieran al sistema, “sobre una base voluntaria y contributiva” En la Comunicación de la Comisión –modernización y mejora de la protección social en la Unión Europea, de 12 de marzo de 1997, COM (1997) 102 final-, se plantea adaptar la protección social en dos campos diferencias:

- 1.- Conseguir la conciliación de la vida profesional y familiar
- 2.- Aplicar de forma progresiva el proceso de individualización de los derechos.

Respecto a este segundo apartado es donde la directiva que se desarrolla incide ya que actualmente los sistemas de protección social contienen elementos que supeditan la protección social de los ciudadanos a su situación familiar (soltero, casado, pareja de hecho, etc.). Estos sistemas han desincentivado la incorporación de las mujeres la mercado de trabajo, incitándolas de forma indirecta a trabajar en la economía informal sin protección social alguna. Los cónyuges gozan por lo general de derechos derivados e igualmente su trabajo no es considerado como un medio independiente de ganarse la vida, sino más bien como un complemento al presupuesto familiar.

Tras el análisis de las distintas normativas se puede distinguir dos tipos de situaciones distintas, que afectan a la mujer rural pero especialmente a la que se dedica a actividades agrícolas; por un lado estaría la cónyuge colaboradora, casi una de cada dos mujeres (48 por ciento) que se dedican a la producción y a la vida agrícola son “cónyuges colaboradoras” del titular de la explotación. Del porcentaje total de las personas que se declaran “cónyuge colaboradores” del titular, el 80 por ciento son mujeres. Este

porcentaje permanece estable y es relativamente homogéneo en todos los Estados miembros. Los mayores porcentajes se registran en los Países Bajos (97 por ciento) e Irlanda (94 por ciento), y los menores en Francia (72 por ciento) y en España (66 por ciento)

Paralelamente a la condición de “cónyuge colaborador” existe una parte de la población femenina rural que cada vez se inclina más por otros sectores y actividades de la economía agraria que adoptan la forma de trabajo asalariado. Principalmente se trata de un empleo a tiempo parcial en pequeñas y medianas empresas instaladas en el medio rural y constituye una forma de acceso a un “verdadero” estatuto profesional en que el trabajo se reconoce y adquiere el mismo valor.

En el marco del referido trabajo asalariado que supone el 7,1 por ciento de la población agrícola total, las mujeres ocupan el 23 por ciento.

Hay una serie de países en que la ley nacional incluye a las agricultoras (cónyuges colaboradoras) en el régimen general de seguridad social y jubilación (Bélgica, Dinamarca y Países Bajos). Alemania concede derechos derivados de seguridad social e incluye a las agricultoras en el régimen general de jubilación; España y Francia conceden igualmente derechos derivados de seguridad social y jubilación. Vistas las normas positivas de algunos Estados miembros se puede considerar que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, la **Directiva 86/613/CEE** relativa a la aplicación del principio de igualdad de trabajo entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad se está aplicando efectivamente en los Estados miembros.

Sin embargo, un Informe del Parlamento Europeo sobre la situación de los cónyuges colaboradores de los trabajadores autónomos pide que esta **Directiva 86/163/CEE** permita el registro obligatorio de los cónyuges colaboradores, para que éstos dispongan de una existencia jurídica en el derecho social, disfruten de la cobertura social y del derecho a beneficiarse

de determinadas asignaciones, tengan acceso a la formación profesional y por último, tengan derecho a representación dentro de la empresa.

Esta directiva cubría aquellos aspectos no acogidos en las otras dos directivas que igualmente redundaban en la igualdad de trato. Pues bien, una de ellas sí que tiene especial relevancia por la amplitud de regulación y la garantía que supone para el cumplimiento de fines que da origen a la normativa comunitaria de que estamos tratando.

Es la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (2002/73/CEE), de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

Esta reitera sus prioridades en el orden a la igualdad de trato y a la ausencia total de discriminación entre hombres y mujeres aproximando legislaciones internas de los Estados Miembros, potenciando la igualdad y suprimiendo con nulidad la selección por razón de sexo.

El esquema de ésta es asimilable al de la **Directiva 86/613/CEE**, exigiendo introducción de normas que permitan su exigibilidad ante órganos jurisdiccionales internos a cada Estado miembro, instando la nulidad de las normativas contrarias a tales principios, instando a la publicidad de tales principios, fijando plazos de transposición, revisiones, informes, etc.

En el año 2002 ha sido modificada e incluye en su exposición de motivos cuestiones novedosas respecto a la anterior, pero para actualizarla (por ejemplo, en la forma de discriminación que suponen el acoso sexual, la figura paterna en la maternidad) y centrarla en asuntos matizados por el Tribunal de Justicia Europeo, definiendo por ejemplo la discriminación como la aplicación de reglas diferentes a situaciones comparables o la aplicación de la misma regla a situaciones diferentes, clarificando de discriminación directa la que se produce a la embarazada, cualificando la

compensación del trabajador víctima de discriminación en razón del perjuicio sufrido.

Como se ve, de forma más ampliada se reiteran los principios precedentes y se mantiene el mismo esquema normativo y programático previo. Por lo que respecta a España y en relación con esta directiva sobre mujeres autónomas, en un primer intento de garantizar un estatuto jurídico que sirva de base al reconocimiento de derechos propios, tales como pensiones, bajas por maternidad, invalidez laboral transitoria cuyo propósito es impedir la discriminación que padecen las cónyuges de los agricultores o bien de los trabajadores autónomos, de no ver reconocida su aportación laboral a la empresa familiar, se debe llegar a la conclusión de que dicha directiva nunca fue adaptada a la normativa legal. Esto se ha debido, en parte a la complejidad que caracteriza la situación jurídica de los cónyuges colaboradores, que atañe al Derecho fiscal, matrimonial, de la seguridad social, laboral y la de derecho de sociedades.

De ahí que uno de los frentes de trabajo de este proyecto es, precisamente, lograr la trasposición de la directiva a la legislación española y su aplicación.

5.1 Marco Normativo Actual en España

Un repaso del Derecho es indispensable para ubicar y entender el lugar de los cónyuges de los agricultores o de los trabajadores autónomos, con respecto al derecho matrimonial, fiscal y laboral. En concreto en lo que se refiere a España, ante normativa civil y laboral/social que tiene una vinculación más bien indirecta con la Directiva que se viene estudiando.

La primera conclusión en la aproximación, es que, en efecto, no hay interrelación entre estos ámbitos del derecho a pesar de su clara interdependencia en la realidad social.

Legislación aplicable:

- Constitución Española: Artículos 9.2, 14, 35, 18.4, 32, 39, 50
- Estatuto de los Trabajadores: Artículos 4.2.c y e, 17,37.3,4,5 y 6, 46, 48, 52.d, 53.4 y 55.5
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida familiar y profesional de las personas trabajadoras.
- Ley de Procesamiento Laboral (Real Decreto Legislativa 2/1995 de 7 de Abril) Artículos 96,108,122, Capítulo V libro II
- Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) Artículos 38.1.c, 134, 135,139bis, 180 a 189.
- Real Decreto-Ley 1/2000, de 19 de julio, de desarrollo de prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple.
- Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por Maternidad y Riesgo durante el embarazo.
- Real Decreto-Ley 5/2002 de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la empleabilidad.
- Disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, se establece una **reducción de la cuota a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias** que se incorporen al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2006, que tengan **40 o menos** años de edad y cuyo cónyuge, también cotitular

de la misma explotación agraria, esté de alta en el mismo régimen. Se aplicará una reducción del **30 por ciento** de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria que corresponda ingresar, en función de la base de cotización que corresponda y el tipo de cotización del 18,75 por ciento. La reducción tendrá una duración de **tres años** a partir de la fecha de alta o, en su caso, a partir del 1 de abril de 2006.

Las disposiciones normativas internas referidas a los regímenes de Seguridad Social encuentran su esencial nexo de unión con la normativa comunitaria que supone la Directiva **86/613/CEE**, del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, puesto que en el artículo tercero acoge en unión de los titulares como sujetos de protección, también a los cónyuges, parientes de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

La posición de la cónyuge respecto a la actividad (bienes/deudas) del esposo se encuentra determinada por el régimen matrimonial en base al cual se contrae el matrimonio (puede cambiarse voluntariamente cuantas veces los cónyuges lo estimen conveniente haciéndolo inscribir en el Registro Civil) Así, si la actividad de la cónyuge casada con el empresario puede ser considerada como ayuda familiar, en el caso de que no estén casados este trabajo puede ser considerado como trabajo sumergido con el consiguiente riesgo de sanciones penales y sociales correspondientes (pago atrasado de cotizaciones...)

Por ser cónyuge del empresario se beneficiará de los derechos derivados como asistencia sanitaria, si bien no puede percibir ninguna prestación en dinero en caso de invalidez y/o accidente que sobrevenga por motivo de trabajo.

Las relaciones económicas entre los cónyuges se rigen en nuestro Derecho Civil común español, fundamentalmente, por el régimen de gananciales y por régimen de separación de bienes; residualmente encontramos el sistema matrimonial de participación; asimismo tenemos que tener presente

que existen otras legislaciones específicas en territorios con Derecho Foral propio que es necesario conocer en cada caso concreto.

Régimen de Gananciales

Los cónyuges hacen comunes, entre otros, todos los bienes que obtengan por la industria o trabajo de cualquiera de ellos (artículo 1.347 del Código Civil), son así mismo gananciales las empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes. Sin embargo serán privativos de cada uno de los cónyuges (artículo 1.346 nº 8 Código Civil) los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio salvo cuando estos sean parte integrante o pertenencias de un establecimiento o explotación de carácter común; así mismo son privativos de cada uno de los cónyuges los bienes y derechos que le pertenecerán al comienzo de la sociedad.

Son a cargo de la sociedad conyugal de gananciales, entre otros: la explotación regular de los negocios o en el desempeño de su profesión u oficio de cada cónyuge, es decir las deudas que se contraigan para y en el desarrollo del negocio.

La administración de la sociedad de gananciales es conjunta por marido y mujer (artículo 1.375 Código Civil) y los cónyuges tienen el deber de informarse recíprocamente sobre la situación y rendimiento de cualquier actividad económica suya. Para realizar actos de disposición a título oneroso sobre bienes gananciales se requiere el consentimiento de ambos cónyuges.

En caso de liquidación de la sociedad de gananciales (se repartirá al 50 por ciento), cada cónyuge tiene derecho a que se le incluyan con preferencia en su haber en la liquidación de la sociedad de gananciales –hasta donde alcance su cuota: entre otros, a la explotación agrícola, comercial o

industrial que hubiera llevado con su trabajo (art. 1406 n° 2 Código Civil) y a local donde hubiese venido ejerciendo su profesión (artículo 1.406 n° 3 Código Civil)

Son igualmente de interés para entender la situación económica/social de la cónyuge del autónomo, lo dispuesto en:

- El artículo 1.315 CC que fija la posibilidad de que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales su régimen económico “sin otras limitaciones que las establecidas en este Código”
- El artículo 1.320 CC que habla del consentimiento de ambos para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual
- El artículo 1.320 CC que admite que entre cónyuge puedan “transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre si toda clase de contratos”
- Y todo el Capítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro IV sobre la sociedad de gananciales.

Los bienes privativos de la cónyuge del titular no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicha cónyuge.

Así pues, el gran inconveniente del régimen de gananciales, es que falta la protección de los bienes gananciales frente a los riesgos de la actividad empresarial de cualquiera de los cónyuges. Ahora bien la cónyuge casada en régimen de gananciales en el momento del divorcio o separación puede ser indemnizada por el trabajo realizado, ya que las rentas de la actividad son bienes comunes. El juez fijará el montante de la indemnización.

En relación con este régimen económico matrimonial y como propuesta que ha de ser objeto de estudio y validación para proteger a las coempresarias podemos plantear la consideración de las cotizaciones a la

seguridad Social como parte de los bienes gananciales y su reparto entre los cónyuges como parte del patrimonio de reparto e caso de ruptura, de forma que se dieran lugar a derechos propios para cada uno de los cónyuges.

Régimen de Separación

Cada cónyuge es propietario de sus propios bienes (bienes privativos), por lo que los bienes que posea la cónyuge del empresario no se verán afectados por sus actividades empresariales.

Este régimen hay que establecerlo mediante la suscripción de Capitulaciones matrimoniales otorgando documento publico ante Notario e inscribiendo los pactos en el Registro Civil donde se encuentre inscrito el matrimonio, para que puedan surtir efecto los pactos, no sólo entre los cónyuges sino también ante la relación con terceros.

Cada vez es mas frecuente que los empresarios individuales contraigan matrimonio o pacten posteriormente, capitulaciones matrimoniales para establecer en su matrimonio el régimen de separación de bienes. ESte sistema evita el embargo de bienes que se hayan atribuido a la cónyuge (o adquiridos por ésta). El riesgo de la actividad sólo recae en el propio (privativo) patrimonio del autónomo.

El principal problema de este sistema es que si la esposa carece de bienes propios, supone que aunque trabaje para la actividad no va a ser dueña en modo alguno de los beneficios o patrimonio que se vaya generando con la actividad. Con lo cual su empobrecimiento es evidente ya que en caso de finalizar el matrimonio no tendría derecho al 50 por ciento y sólo, en supuestos específicos de existencia de enriquecimiento injusto unido a otros factores legalmente establecidos como el trabajo para la casa como contribución a las cargas del matrimonio (artículo 1.438CC) y tras un largo devenir judicial, conseguir iría una pequeña satisfacción nunca cerca al 50 por ciento del caudal relicto que se obtendría en la liquidación de sociedad d gananciales.

La teoría del enriquecimiento injusto permite obtener de aquel que se ha enriquecido, gracias al trabajo no remunerado de su cónyuge, una suma de dinero para restablecer el equilibrio económico entre ellos y compensar así el empobrecimiento de la cónyuge, consecutivo a la separación.

Por tanto aquí también para las cónyuges de los trabajadores autónomos esta muy lejos de ser una realidad la obtención de un régimen independiente, este dependen de la voluntad del empresario, es decir de su esposo.

Parejas de Hecho

En cuanto a las parejas o uniones de hecho, la relación entre las partes se realizará en función de los pactos que existen entre las partes, en la mayoría de los casos no se procede a plasmar estos pactos en documento de carácter público vinculante, al menos, entre las partes.

Si no existe pacto expreso ni norma específica, son los tribunales quienes han de resolver los conflictos que se produzcan, lo que finalmente se traduce en inseguridad jurídica, puesto que las soluciones son muy diversas incluso ante supuestos aparentemente iguales.

Los tribunales han aplicado la analogía con el ámbito matrimonial para dilucidar litigios entre parejas no casadas sobre alimentos, guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, uso y disfrute del domicilio conyugal. La solución dada es prácticamente la misma para supuestos de convivencia contractual matrimonial que no contractual.

En cambio, siguen pautas diferentes con la pensión compensatoria, indemnización por convivencia y liquidación de los bienes adquiridos durante el tiempo de vida en común. El Tribunal Supremo justifica esto aduciendo que quienes se unieron de hecho, pudiendo haberse casado, lo hicieron precisamente para quedar excluidos de la disciplina matrimonial, y

aun siendo una familia tan protegible como la matrimonial, no constituyen una situación equivalente al matrimonio.

Así, los posibles conflictos derivados de las consecuencias económicas de la ruptura se aprecian caso por caso, sin presumir la existencia de una sociedad de gananciales y un reparto al 50 por ciento. Por tanto, es difícil generalizar una teoría jurídica aplicable a este tipo de conflictos.

Vistas las anteriores situaciones, para las cónyuges/convivientes de trabajadores autónomos –quienes si están contribuyendo con su esfuerzo y trabajo a la actividad empresarial de su cónyuge y que no están nunca retribuidas por ello de modo diferenciado- está muy lejos de ser una realidad la obtención e un régimen independiente, este depende de la voluntad del empresario, es decir su esposo. Sin régimen diferenciado, la cónyuge asume todos los riesgos. Es socialmente desconocida. No se beneficia de las bajas maternales, de ninguna protección en caso de invalidez, fallecimiento. Como mucho, puede beneficiarse de la pensión de viudedad, en cantidades la mayor parte de las veces insuficientes.

Una vez repasado parte de la legislación civil mas importante se puede concluir que, en el estado español aún se incumple el objetivo marcado y solicitado por la comisión Europea cuando expresa:

“Solicita a los Estados miembros el establecimiento de derechos propios y por tanto la supresión del régimen de derecho habiente en beneficio de los derechos individuales”.

Si esta es la situación del Código Civil, se debe señalar que en la realidad social, la figura jurídica mas extendida –en el ámbito rural- es la figura del empresario individual, también llamado “autónomo”.

La responsabilidad del autónomo derivada de su actividad empresarial es personal e ilimitada; su patrimonio responde de las obligaciones y deudas que genera su actividad con todos sus bienes, presentes y futuros.

Para los autónomos no existe separación entre el patrimonio personal (en ocasiones compartido con su cónyuge/conviviente) y el de su empresa.

Pero además existen distintas formas jurídicas que pueden revestir la empresa y por ende, la diferente responsabilidad que puede tener el/la cónyuge, a veces sin conocimiento por las deudas contraídas en el quehacer de la empresa.

En el siguiente cuadro se aprecia la responsabilidad en cada caso.

<i>Forma</i>	<i>Capital</i>	<i>Número de socios</i>	<i>Responsabilidad</i>
Empresario Individual	Compuesto por la aportación del empresario. No existe mínimo legal.	1	Ilimitada
Sociedad civil	Compuesto por las aportaciones de los socios. No existe mínimo legal.	Mínimo 2	Ilimitada
Comunidad de bienes	Compuesto por las aportaciones de los socios. No existe mínimo legal.	Mínimo 2	Ilimitada
Sociedad colectiva	Compuesto por las aportaciones de los socios. No existe mínimo legal.	Mínimo 2	Ilimitada

<i>Forma</i>	<i>Capital</i>	<i>Número de socios</i>	<i>Responsabilidad</i>
Sociedad comanditaria	Formado por las aportaciones de los socios. Íntegramente desembolsado. Si es comanditaria por acciones, mínimo 60.101,21€	Mínimo 2	Socios colectivos: ilimitada. Socios comanditarios: limitada
Sociedad Limitada	Mínimo 3.005,06 € dividido en participaciones. Totalmente suscritas y desembolsadas.	Mínimo 1	Limitada al capital aportado
Sociedad anónima	Mínimo 60.101,21€, dividido en acciones.	Mínimo 1	Limitada al capital aportado
Sociedad laboral	Si SAL: Mínimo 60.101,21€ dividido en acciones. Si SLL: mínimo 3.005,06€ dividido en participaciones.	Mínimo 3	Limitada al capital aportado
Sociedad cooperativa	Capital mínimo fijado en los Estatutos	Mínimo 3 (2 en las de 2º grado)	Limitada al capital aportado
Sociedad agraria de transformación	Compuesto por las aportaciones de los socios. Totalmente suscrito y desembolsado en un 25%. No hay mínimo legal.	Mínimo 3	Limitada (si se fija en los estatutos)

<i>Forma</i>	<i>Capital</i>	<i>Número de socios</i>	<i>Responsabilidad</i>
Sociedad de garantía recíproca	Variable entre mínimo fijado en Estatutos y el triple de esa cantidad. Mínimo 1.803.036,30€	Mínimo 150	Limitada
Entidades de capital-riesgo	Sociedades de capital-riesgo: mínimo 1.202.024,210€. Fondos de capital-riesgo: Mínimo 1.652.783,30€	Consejo de Administración: Mínimo 3	Limitada
Agrupaciones de interés económico	No existe mínimo legal.	Mínimo 2	Ilimitada (personal y solidaria)
Sociedades de inversión mobiliaria	Mínimo fijado en los Estatutos	No inferior al necesario para la admisión a cotización oficial	

Destacamos la nueva forma de Sociedad Limitada Nueva Empresa, en la que el cónyuge solo tiene responsabilidad por deudas hasta medio millón (nunca se le embargarían sus bienes personales)

REASS – REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El **Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** se aplica a:

- a) *Los trabajadores dedicados a actividades agrícolas, forestales o pecuarias.*
- b) *Los titulares de pequeñas explotaciones cultivadas directa y personalmente.*

Están dentro del campo de aplicación de este Régimen Especial los trabajadores que cumplan los siguientes **REQUISITOS**:

1.- Trabajadores españoles (y extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España), con independencia de sexo, estado civil, creencias, etc.

2.- Que trabajen dentro del territorio nacional.

3.- Que desarrollen labores agrarias, forestales o pecuarias.

- Se entiende por labores agrarias:

- Las que persigan la obtención directa de frutos y productos agrícolas, forestales y pecuarios.

- Las de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.

- Las de su transporte a los lugares de almacenamiento y acopio.

- Las de su primera transformación que reúnan las condiciones siguientes:

a) *Que constituyan un proceso simple que, modificando las características del fruto o producto y sin incorporación de otro distinto, lo convierta, ya sea en bien útil para el consumo, ya sea en elemento susceptible de experimentar sucesivos tratamientos.*

b) *Que el número de horas de trabajo que se dedique a estas labores desde que se inician las de primera transformación sea inferior a un tercio del que se dedicó a las labores agrarias anteriores para obtener la misma cantidad de producto.*

4.- Que su trabajo sea de forma habitual y como de medio fundamental de vida, esto es, cuando el trabajador obtiene los principales ingresos para atender a sus propias necesidades y las de los familiares a su cargo, aún cuando con carácter ocasional se realicen otros trabajos no específicamente agrícolas.

Respecto a los trabajadores por cuenta propia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyen su principal medio de vida, cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción que con él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

Cuando el trabajador, sea o no cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado del titular de una explotación familiar, dedique predominantemente su actividad en la explotación familiar o fuera de ella a labores agrarias, en forma personal y directa, se presumirá que las mismas constituyen su medio fundamental de vida a efectos de la inclusión en este Régimen Especial, siempre que de la actividad agraria se obtengan ingresos para atender a sus propias necesidades o, en su caso, las de la unidad familiar, aun cuando con carácter ocasional o permanente realice otros trabajos no específicamente agrarios, determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Si el trabajador agrario acreditase que realiza labores agrarias sólo

ocasionalmente o que las mismas no constituyen su medio fundamental de vida, quedará excluido del REASS.

MEDIDAS APROBADAS A FAVOR DE LOS COTITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

El **20 de Octubre de 2005** se alcanzó un Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, formalizado entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), el Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación (MAPA) y los representantes de las Organizaciones Agrarias UPA, COAG y ASAJA.

Dicho Acuerdo prevé la adopción de medidas positivas que incentiven la afiliación a la Seguridad Social de los cotitulares de explotaciones familiares agrarias, a través de reducciones temporales en la cotización a la Seguridad Social, en orden a propiciar, también en el sector agrario, una potenciación de los mecanismos que favorezcan **la igualdad material entre mujeres y hombres**.

Para dotar al ordenamiento de la Seguridad Social de una mayor seguridad jurídica y para eliminar las consecuencias que traería consigo seguir aplicando unas disposiciones totalmente obsoletas, en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se establece una **reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de personas menores de 40 años.
- Que su cónyuge, cotitular de la explotación agraria, esté en alta en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La reducción será equivalente al **30 por cien** de la cuota a abonar por las contingencias comunes de cobertura obligatoria que corresponda ingresar en el REASS y el tipo de cotización del **18,75 por cien**, correspondiente a la base de cotización del RETA. No se disminuye la base de cotización, pero sí los tipos. Por ello, no varía la cuantía de las prestaciones, que se establecen en función de las bases.

La reducción tendrá una duración de **3 años**, a partir de la fecha de alta en el REASS o, en su caso, a partir del 1 de abril de 2006 y será aplicable a las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, se den de alta en el REASS a partir del 1 de enero de 2006.

El 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Ministros estudió el Anteproyecto de Ley por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que sería aprobado y remitido como Proyecto al Congreso el día 3 de noviembre. En estos momentos se tramita en Comisión, estando en período de enmiendas parciales. En sesión Plenaria celebrada el 25 de octubre, el CES aprueba el Dictamen del Anteproyecto.

El sector agrario se enfrenta hoy, en definitiva, a la necesidad de conseguir niveles retributivos adecuados. Las personas mayores se jubilan y los jóvenes se resisten a entrar en la actividad agraria. La incorporación la realizan, generalmente, personas que se hallan viviendo en la propia explotación junto al padre, o quienes no han encontrado salida en otra actividad. A medio plazo el campo español envejecerá cada vez más, sobre todo, si no se adoptan medidas para cambiar el mundo rural y hacerlo más atractivo para las mujeres y los jóvenes. Si esto no se consigue, no habrá relevo generacional.

La sensibilización respecto al importantísimo papel que desempeña el cónyuge colaborador –mujeres en su mayoría- que dedican su actividad predominantemente a la explotación familiar de forma personal y directa, era necesaria.

Lo principal de este acuerdo es que mejora mucho las cuantías de las prestaciones a cambio de pequeños incrementos de cotización, además, pone fin a un régimen obsoleto y con grandes barreras históricas de acceso. El nuevo sistema especial de cotización para los trabajadores por cuenta propia agrarios establece sólo 3 requisitos para poderse acoger a él:

- Ser agricultora profesional (Artículo 2 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias).
- Que los rendimientos netos anuales agrarios del IRPF, por titular, no supere el 75 por ciento del importe anual de la base máxima de cotización.
- Que realice labores agrarias de forma personal y directa, aún cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena hasta 2 fijos o hasta 546 jornales a eventuales al año. Por cada titular adicional se añadirá un fijo más ó 273 jornales al año para trabajadores eventuales.

A este acuerdo se podrán acoger todas las agricultoras y ganaderas que cumplan dichos requisitos, aunque actualmente estén en el régimen transitorio o en el régimen especial de Autónomos.

La entrada en vigor queda fijada para el 1 de enero de 2008 con carácter obligatorio. Se aplicaría el tipo del 18,75 por ciento. Si se opta por una base superior, sobre el exceso se aplicará el tipo del RETA del 26,5 por ciento. Respecto a las contingencias de cobertura voluntaria, se aplican también los tipos vigentes en el RETA.

Este es un acuerdo histórico, ya que por primera vez de forma conjunta las tres organizaciones suscriben un acuerdo con el Gobierno para reformar la Seguridad Social Agraria, fruto del reclamo de unas prestaciones justas y dignas y que garanticen el futuro de las pensiones agrarias. Además se ponen por primera vez realmente en marcha, medidas encaminadas a que

las mujeres rurales puedan cotizar a la Seguridad Social y generar sus derechos sociales derivados de su trabajo en la explotación familiar.

Este Acuerdo responde al objetivo de configurar un sistema de cotización que consista en aplicar la base mínima del régimen especial de autónomos pero con los tipos del especial agrario, es decir, un tipo reducido pero sin disminuir la base de cotización, para que no suponga una reducción de la cuantía de las prestaciones.

Las cotizantes por este sistema bonificado tendrán las mismas coberturas que cualquier otro del RETA, unas pensiones en función de la base de cotización, plenos derechos en asistencia médica y contingencias comunes, y las mismas en materia de incapacidad para quienes voluntariamente decidan cotizar por este concepto, pero cotizarán al tipo del 18,75 en lugar del 26,5 por ciento.

Cotización de los cotitulares de explotaciones agrarias a partir del 1 de enero de 2007

Base de cotización €/mes	Tipo Cotización %	Cotización €/ Mes		IMS Por AT/EP %	Mejora IT %
		Normal	Reducc ^o 30%		
801.30	18.75	150.24	105.17	4.35	1

- Disposición adicional 49ª LGSS. Establece una reducción del 30 % de la Cuota en el supuesto de cotitulares de explotaciones agrarias que se incorporen al REASS a partir del 1 de Enero de 2006.
 - Requisitos:
 1. Que tengan 40 ó menos de 40 años de edad.
 2. Su cónyuge, cotitular de la explotación, este dado de alta en el REASS.
- La reducción de 30% opera sobre la cuota de contingencias comunes, resultante de la base de cotización a la que se aplicará el tipo del 18,75%.
- Esta reducción, tendrá vigencia por un plazo de 3 años a partir del 1 de Abril de 2006, o a partir de la fecha de alta si es posterior a dicha fecha.
- Ampliación y desarrollo de este supuesto en la Disposición Adicional y Transitoria 2ª del Proyecto.

6. ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS

En primer lugar, y de acuerdo con la metodología expuesta, cabe reseñar las características de la muestra elegida.

6.1. Perfil de la muestra

Número de encuestas: 566

Territorios objeto de la encuesta:

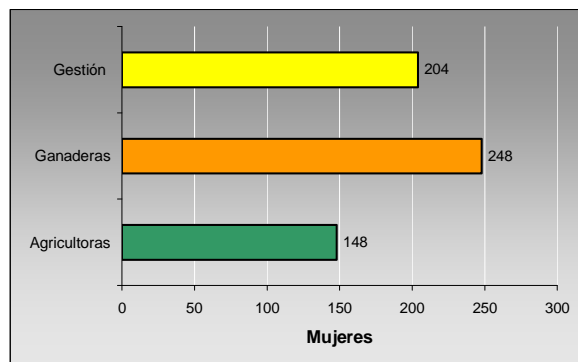
- Galicia
- Castilla y León
- Cantabria
- Andalucía
- Castilla La Mancha
- Murcia
- Extremadura
- Aragón.

Se ha realizado el cuestionario con mujeres de distintos municipios rurales y de distintas comunidades autónomas, para conseguir una muestra lo más significativa y extrapolable posible. Las mujeres trabajaban en la Explotación Familiar Agraria (EFA), con edades comprendidas entre los 35 a 55 años, en situaciones de alta o de no cotización a la Seguridad Social.

6.2 Principales resultados

Según las principales actividades que realizan las mujeres dentro de la explotación familiar, bien sea agricultura, ganadería y/o labores de gestión, se observa la siguiente caracterización:

GRÁFICO 1. PERFIL DE LA MUESTRA: Actividades realizadas en la explotación familiar.



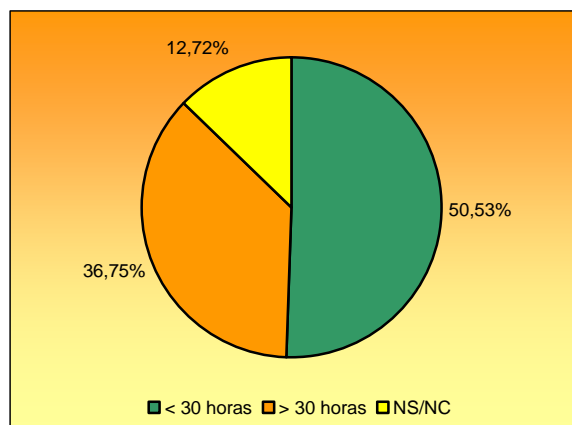
Fuente: Elaboración Propia.

Como se observa en el gráfico anterior el número de mujeres total resulta superior a 566, dado que una buena parte de las mujeres combinan más de una actividad dentro de la explotación. Las mujeres se dedican más a la ganadería y gestión de la explotación y en menor medida a las tareas relacionadas con la agricultura (el importante cuidado del “huerto” en el medio rural, suele ser trabajo de las mujeres).

En un 6 por ciento esta combinación se obtiene de las actividades de agricultora y ganadera con la de gestora, ya que también es habitual que la mujer combine varias funciones dentro de la EFA.

En el siguiente gráfico observamos las horas totales de trabajo que las mujeres dedican a la actividad agraria, en la mayoría de los casos como un trabajo **“invisible”** de la actividad agrícola o ganadera.

GRÁFICO 3. PERFIL DE LA MUESTRA: Horas dedicadas a la semana a la actividad agraria



Fuente: Elaboración Propia.

Mediante este gráfico se observa como un **50 por ciento** de la muestra dedica unas **30 horas semanales** a la actividad agrícola o ganadera, y casi un **37 por ciento** dedican entre **35 y 45 horas semanales** realizando tareas de todo tipo en explotación y gestión.

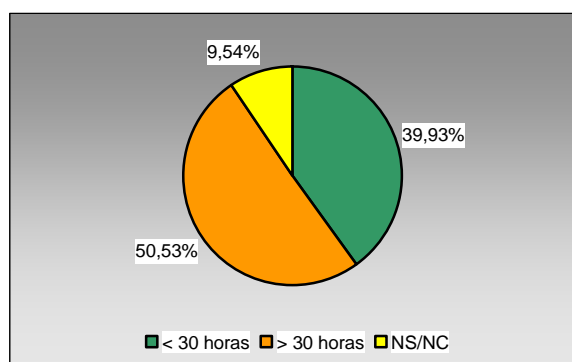
Habría que estudiar si existe una relación directa entre la cotización y las horas dedicadas a la actividad agraria.

Dado que uno de los principales roles de la mujer en la sociedad, pero muy especialmente en el medio rural, es la de encargada de llevar a cabo también las tareas domésticas; en este estudio no podíamos dejar sin analizar, la cantidad de horas a la semana que las mujeres trabajan en su función de encargadas de las todas las tareas domésticas.

La atención a los hijos/as y a los mayores dependientes no estaría contabilizada en este número de horas.

Con este análisis la caracterización de la muestra recoge el trabajo real y **no remunerado** que realizan las mujeres en un significativo número de horas a la semana, como se observará a continuación.

GRÁFICO 2. PERFIL DE LA MUESTRA: Horas dedicadas a la semana a trabajos domésticos.



Fuente: Elaboración propia.

Esto pone de manifiesto que más del **50 por ciento** de las encuestadas tiene jornadas en el trabajo doméstico que pueden ser de **40 a más horas** a la semana, a las que habría que sumar las horas dedicadas a la actividad en la explotación familiar, en cualquiera de las múltiples funciones que desempeñan.

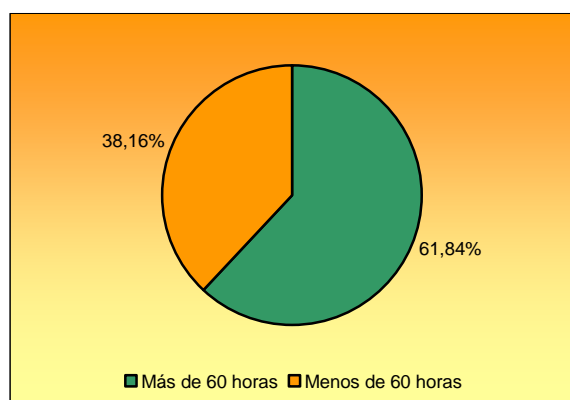
Casi un 40 por ciento lo sitúa sobre las 30 horas, pero se señala, que en los grupos de trabajo del cuestionario, a las mujeres les costaba contabilizar el trabajo que realizaban ya que consideraban que ocupaba **“casi todo el día”** en la mayoría de los casos, si tenían en cuenta el dedicado al cuidado de los menores y mayores (en muchos casos dependientes).

Como consecuencia de los dos gráficos anteriores, cabría señalar para finalizar la caracterización de nuestra muestra, cuántas mujeres realizan

jornadas de trabajo superiores a **60 horas semanales**, entre lo dedicado a la actividad agraria y las tareas domésticas.

El siguiente gráfico nos permitirá hacernos una idea más completa sobre la jornada laboral de las mujeres y la situación de desprotección social y desigualdad a la que las lleva el no tener su propia cotización que la genere derechos sociales por su trabajo.

GRÁFICO 4. PERFIL DE LA MUESTRA: Total de horas de las jornadas laborales de las mujeres encuestadas.

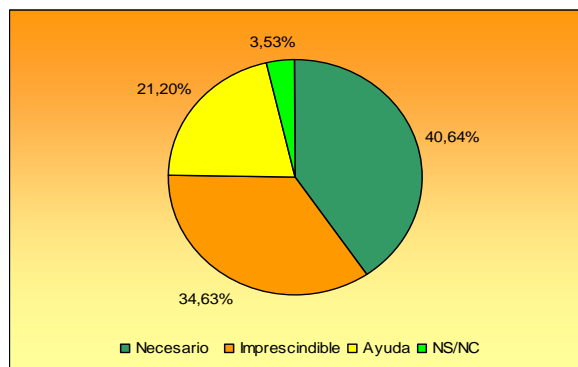


Fuente: Elaboración Propia.

Es decir, según nos muestra el gráfico anterior, casi el **62 por ciento** de mujeres encuestadas tiene jornadas laborales de **más de 60 horas**, lo que demuestra su implicación tanto en los trabajos domésticos, y de cuidado del hogar, niños y mayores, como su trabajo diario en la explotación agraria familiar, sin obtener por todo este trabajo global ninguna remuneración económica ni generando derechos sociales para su futuro.

Otro aspecto interesante a la hora de caracterizar la muestra sería conocer como percibe la mujer su trabajo en la explotación, cómo **necesario, imprescindible o bien como una ayuda**.

GRÁFICO 5. PERFIL DE LA MUESTRA. Percepción del propio trabajo realizado en la explotación agraria.



Fuente: Elaboración Propia.

Según los porcentajes obtenidos de la muestra podemos observar como un **40,6 por ciento** de las mujeres considera su trabajo como **“necesario”** para el buen funcionamiento de la explotación familiar, mientras que un **21,2 por ciento** de la muestra considera su trabajo como **“ayuda”** o **“complemento”** al que realiza el titular de la explotación. Un **34,6 por ciento** de las mujeres si percibe su trabajo como **imprescindible** dentro de la explotación familiar y están cotizando en muchos casos.

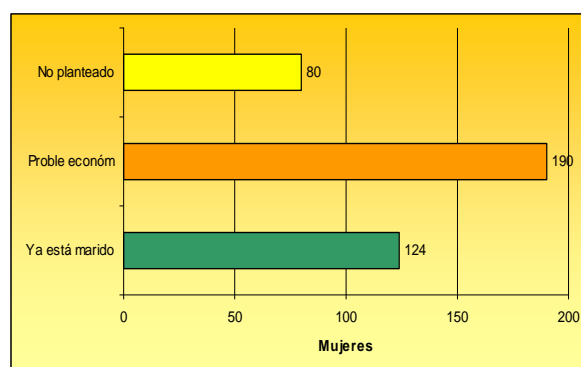
6.3. Cotización a la Seguridad Social en la muestra

En este punto del análisis de los resultados se trata de ver la relación existente entre la cotización a la Seguridad Social por parte de las mujeres encuestadas y otros aspectos.

En primer lugar cabría ver el porcentaje de la muestra que cotiza, que ronda el **31,1 por ciento** de las 566 encuestadas, es decir: 176. Esto implica que alrededor de **dos terceras partes de las encuestadas no está cotizando** actualmente, de ninguna manera a la Seguridad Social, pese a que más del **40 por ciento** destina a la actividad agraria **más de 30 horas** a la semana y el **62 por ciento** de la muestra dedica en total **más de 60 horas** entre el trabajo de la explotación y el doméstico.

Ante este dato, la pregunta que surge, es por qué no han cotizado **casi el 70 por ciento** de las mujeres, las respuestas se pueden ver en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 6. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por qué no cotizan las mujeres.



Fuente: Elaboración Propia

Así pues, cerca de un **43 por ciento** aduce **problemas económicos** para no cotizar a la Seguridad Social, es decir la carga económica que supone

mantener dos cotizaciones en una explotación familiar es muy alta, por lo que se suele optar por considerar la cotización de la mujer como algo “prescindible”, a pesar de que esto la deja en una situación de desprotección social y sin haber generado derechos sociales para el futuro. Sin embargo las mujeres realizan un sobreesfuerzo al trabajar **más de 60 horas semanales** entre la explotación y el trabajo doméstico.

También es importante destacar el porcentaje de mujeres que reseña el hecho de que “**ya está cotizando el marido**”, para no estarlo ella. Esto implica cuál es la percepción que las mujeres tienen de su propio trabajo, al considerar que es suficiente que el marido esté cotizando.

Esta falta de valoración y de reconocimiento del trabajo que realizan, tiene consecuencias sociales.

Las mujeres no reconocen que realizan un trabajo fundamental para el desarrollo de los pueblos y en la mayoría de los casos no cuentan con un reconocimiento social ni jurídico, cargando con un sobreesfuerzo de trabajo que al final origina un menor reflejo de su papel en la agricultura y un efecto de *invisibilidad*.

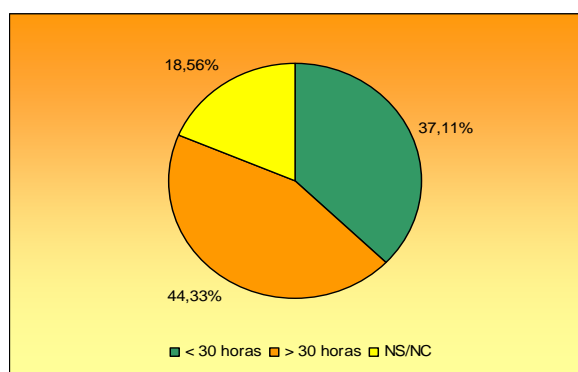
Esto provoca que no tengan derechos sociales reconocidos y sólo cuenten con los derechos derivados por ser “esposa de”.

Si bien es importante motivar a las mujeres para que comprendan la necesidad de cotizar y reconozcan su propio trabajo, **más del 20 por ciento** de las encuestadas ni se ha planteado empezar a cotizar, es fundamental que aquellas personas que no lo hacen por problemas económicos puedan hacer frente a la carga que supone el pago de dos cotizaciones, al contar ahora con la posibilidad de una bonificación para las nuevas incorporaciones de cónyuges de titulares.

Otro aspecto interesante sería conocer si entre aquellas que dedican más horas a la actividad existe un porcentaje más elevado de cotizantes.

Al hacer esta consulta observamos los siguientes resultados.

GRÁFICO 7. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Horas dedicadas a la actividad agraria entre las cotizantes.



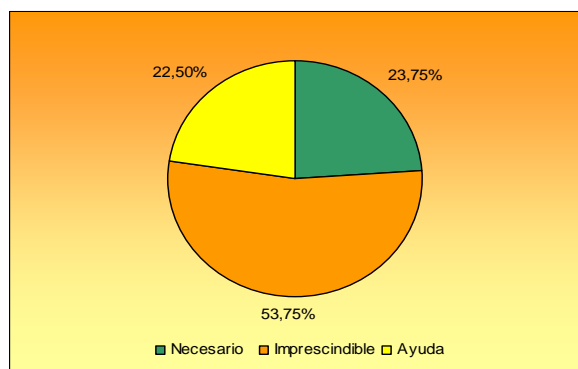
Fuente: Elaboración Propia.

Así pues, se ve como el porcentaje mayor de cotizantes, cerca de un **45 por ciento** dedica **más de 30 horas** a la semana a la actividad agraria. Teniendo en cuenta que este porcentaje disminuía hasta el 35 por ciento, en el perfil de la muestra, por tanto podemos establecer una relación directa entre el número de horas semanales dedicadas a la actividad agraria y la cotización a la Seguridad Social, debido a que se percibe más como un “trabajo” y no sólo como una ayuda.

A priori, también se considera que existe una relación directa entre la consideración personal del trabajo por las propias mujeres y la cotización a la Seguridad Social.

Esto se trata de demostrar con el siguiente gráfico.

GRÁFICO 8. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Consideración del trabajo en relación con la cotización.



Fuente: Elaboración propia.

Más del **50 por ciento** de las mujeres que cotizan consideran que su trabajo es **imprescindible**, mientras que el total de la muestra era el 35 por ciento el que percibía así su trabajo.

Por tanto, existe una relación directa entre la percepción del trabajo de las mujeres como algo imprescindible y la decisión de cotizar como reconocimiento de su estatus como agricultora o ganadera.

6.4. Valoración de las medidas implementadas

El 20 de Octubre de 2005 se alcanzó un Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, formalizado entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), el Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación (MAPA) y los representantes de las Organizaciones Agrarias UPA, COAG y ASAJA.

Dicho Acuerdo prevé la adopción de medidas positivas que incentiven la afiliación a la Seguridad Social de los cotitulares de explotaciones familiares agrarias, a través de reducciones temporales en la cotización a la Seguridad Social, en orden a propiciar, también en el sector agrario, una potenciación de los mecanismos que favorezcan **la igualdad material entre mujeres y hombres**.

La disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece una **reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias**, siempre que cumplan los siguientes requisitos: que se trate de personas menores de 40 años; que su cónyuge, cotitular de la explotación agraria, esté en alta en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. La reducción será equivalente al **30 por ciento** de la cuota a abonar y la reducción tendrá una duración de **3 años**, a partir del 1 de abril de 2006.

Ante estas medidas consideramos necesario valorar cómo se ha percibido por las mujeres en el medio rural, agricultoras y ganaderas, y qué aspectos creen que son mejorables. La medida en principio afecta a **más de 73.000 mujeres** a nivel estatal, que tiene menos de 40 años y son consideradas por el INE como “**cónyuges colaboradoras**”.

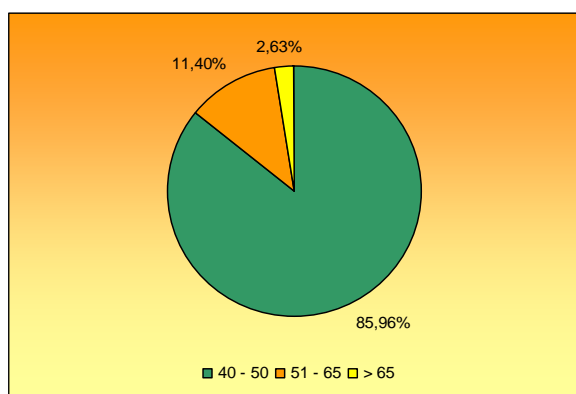
El **76,3 por ciento** de las mujeres encuestadas valoran positivamente el acuerdo pero creen **insuficiente** la medida desarrollada durante este 2006 y que bonifica las nuevas incorporaciones. Los factores a los que achacan esta insuficiencia son diversos:

El Porcentaje de Bonificación

El porcentaje bonificado por el Ministerio para la cotización en la Seguridad Social como cotitulares (un 30 por ciento los 3 primeros años), ha sido considerado como insuficiente para el **40,3 por ciento** de las encuestadas.

Y de hecho se plantean una serie de porcentajes óptimos.

GRÁFICO 9. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS. Porcentaje de Bonificación propuesto.



Fuente: Elaboración Propia.

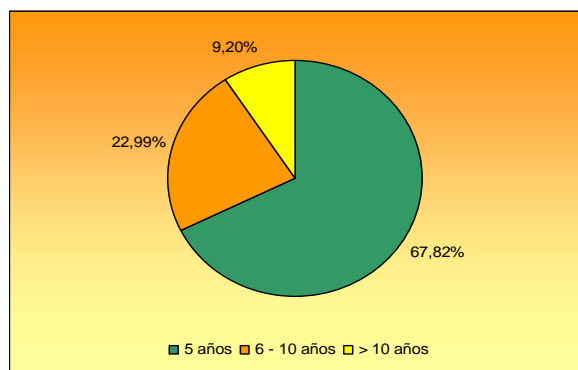
El **86 por cien** de las que consideran el porcentaje lo incrementarían hasta un 40 – 50 por ciento.

Esta medida sería por lo tanto de bajo coste, pues sólo habría que incrementar la bonificación **en 20 puntos porcentuales** para aumentar el número de mujeres que se incorporaría a la Seguridad Social.

El Período de Bonificación

Este período ha sido insuficiente para el **31 por ciento** de las encuestadas. Al igual que en el caso anterior se proponen períodos de bonificación deseables y que incentivarían su incorporación.

GRÁFICO 10. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS. Período de Bonificación propuesto.



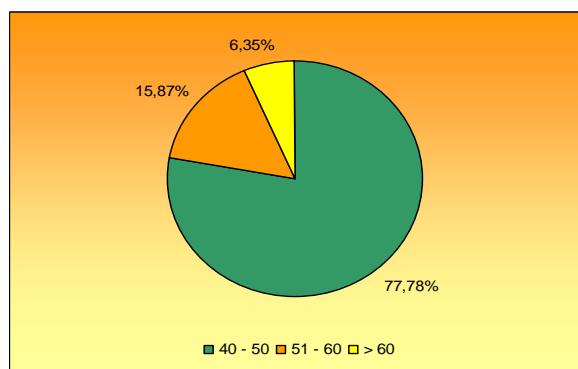
Fuente: Elaboración propia.

En este caso las mujeres tampoco solicitan períodos especialmente amplios, apenas **2 años más**, es decir que se bonificaran los 5 primeros años de incorporación al sistema.

Edad para ser bonificada

Sólo para **22 por ciento** de las encuestadas la edad es considerada como un factor limitante a la hora de decidirse a darse de alta en la Seguridad Social.

GRÁFICO 11. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS. Edad para la Bonificación propuesta.



Fuente: Elaboración Propia

En este caso se considera suficiente un pequeño incremento de esta edad límite para la bonificación, que para un **78 por ciento** de la muestra considerarían adecuado que llegara al tramo entre 45 y 50 años para que la medida resultara atractiva.

Si la bonificación llegara hasta los 45 años la medida podría afectar a casi 130.000 mujeres a nivel estatal que hasta ahora son consideradas como “ayuda familiar”.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La incorporación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública es un hecho incuestionable en nuestro país en las últimas décadas. El paulatino acceso al mercado de trabajo ha sido el factor clave como elemento de integración social que ha derivado también hacia una participación política de las mujeres. Pero aunque hay que reconocer el gran avance de la sociedad española, en el desarrollo humano de la mitad de la población, aún hay muchos aspectos a mejorar y es preciso seguir incidiendo en remover los obstáculos que encontramos en el camino hacia la igualdad. Esta es una tarea pendiente de toda la sociedad y que se manifiesta como prioritaria en el medio rural, donde aún no se han conseguido objetivos que en el medio urbano ya se han superado. En España el 85 por ciento de los municipios tienen menos de 5.000 habitantes.

En los últimos años, la situación en el medio rural va mostrando signos de cambio que son en parte consecuencia de la mayor incorporación y participación de las mujeres en la vida económica y social como protagonista de pleno derecho. Todas las mejoras en la protección social y laboral de la mujer rural, repercuten directamente en la mayor prosperidad de nuestros pueblos, y de nuestra agricultura y ganadería; si las mujeres se quedan los pueblos no se desabitán, las escuelas permanecen, el médico..., y las zonas rurales podrán desarrollarse de una forma sostenible.

En España hay 7 millones de mujeres, que viven en municipios de menos de 20.000 habitantes y cuyo papel es fundamental visibilizar, ya que han desempeñado durante años la función de conservadoras del medio ambiente y la seguridad alimentaría, vertebrando el medio rural ante el despoblamiento sufrido por nuestros pueblos. Las mujeres rurales también

han dedicado su vida a las labores del campo, a la agricultura y la ganadería, sin generar nunca derechos propios, individuales, que las hayan generado derechos sociales para su presente y su futuro.

El trabajo de la mujer en el mundo rural debe ser valorado y reconocido. Se trata de realizar una labor de concienciación, fundamental para conseguir la igualdad de oportunidades en estas zonas, sobre todo la igualdad en el empleo. Es preciso seguir trabajando por la promoción de las mujeres en las zonas rurales para mejorar su situación laboral y los servicios de atención en general. Para muchas mujeres no existe ninguna remuneración económica, puesto que su trabajo constituye una contribución a los ingresos familiares totales que se diluyen en una bolsa común de la que es titular el cabeza de familia.

Teniendo en cuenta que el desempleo en las zonas rurales afecta más a las mujeres (llegando a ser este porcentaje en algunas regiones el doble que el correspondiente a los hombres), la lucha contra el desempleo no significa sólo crear nuevos puestos de trabajo, sino que debe ir en paralelo con la mejora de las condiciones generales de vida de las mujeres en las zonas rurales.

Las últimas reformas de la **Política Agraria Común** (PAC), han situado al desarrollo rural como su segundo pilar. La legislación, iniciativas y programas diseñados por la Unión Europea y su aplicación en los distintos Estados miembros se dirigen a revitalizar la actividad en el medio rural, potenciando la incorporación sobre todo de jóvenes y mujeres, y ayudando a los mismos a la mejora de las explotaciones.

Las políticas de igualdad de oportunidades se han convertido en un objetivo prioritario, dada la importancia que representa en este proceso de revitalización del medio rural, por lo que la **perspectiva de género** debe impregnar todas las políticas y estrategias formuladas, de manera que las mujeres rurales tengan iguales oportunidades laborales, políticas y culturales.

Pese a que las legislaciones de los Estados miembros han ido abandonando la denominación “cabeza de familia” el cambio de denominación que la normativa ha seguido, en ocasiones, redundando en beneficio del varón, al clasificar los beneficios de determinadas prestaciones en función de la convivencia con otras personas sin ingresos, criterio preferente que perjudicaba de manera indirecta a las mujeres que no estaban acostumbradas a convivir de hecho con personas sin ingresos.

La detección de esta discriminación indirecta en nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito de la Seguridad Social se percibe cuando existen discriminaciones indirectas más o menos implícitas: derivadas de la exigencia de estar en alta para acceder a algunas prestaciones en función de los años trabajados, cuando la mujer con frecuencia interrumpe la actividad laboral para dedicarse, durante un tiempo al menos, al cuidado de los hijos o mayores y dependientes.

Tras el examen de la legislación analizada en el estudio, se continúa visualizando que la protección social de las mujeres rurales, empresarias, coempresarias, cónyuges colaboradoras o bajo la figura de autónomas, es todavía insuficiente. Consideramos que sigue siendo una cuestión pendiente ahondar sobre los efectos generados por los derechos derivados desde la perspectiva de la individualización de derechos.

El fenómeno llamado “*mano de obra invisible*” sigue existiendo en gran medida, y ello da lugar a situaciones inaceptables para las mujeres no solo en el ámbito privado sino también en el económico y social. El estudio pone de manifiesto que casi el **62 por ciento** de las mujeres tiene jornadas laborales semanales de más de **60 horas**, dedicando **más de 30 horas** al trabajo en la explotación, sin obtener ninguna remuneración económica por ello, ni haber generado derechos sociales para su futuro.

Es necesario que todas las mujeres que viven en zonas rurales tengan derechos propios en el sistema de protección social, que tengan acceso a una profesión en la que se sientan realizadas, que ejerzan dichas profesiones en condiciones socioeconómicas favorables con acceso a

formación permanente, así como aprovechar un contexto social positivo para recuperar los retrasos que tanto han contribuido a su aislamiento.

Es necesario que se establezca una base social mínima que incluya los derechos sociales fundamentales para poder cubrir todos los riesgos en beneficio de las agricultoras o ganaderas, cónyuges colaboradoras, especialmente en lo que se refiere a Seguridad Social, la asistencia sanitaria, la pensión de vejez, el subsidio de maternidad y los servicios de reemplazo, la invalidez y la pensión de incapacidad. Además, las directivas de aplicación deben tener un carácter más vinculante para los Estados miembros desde cualquier punto de vista, ya que se trata de la única forma de garantizar a las agricultoras, que son cónyuges colaboradoras, unos derechos sociales propios.

Para que las mujeres puedan desempeñar un papel importante en el marco de la estrategia de desarrollo rural, deberán analizarse correctamente los posibles efectos concernientes a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres antes de aplicar los nuevos programas.

Existe un fenómeno de disminución de la participación de las mujeres en la afiliación al REASS en los últimos 25 años, en parte por la necesaria búsqueda de nuevas orientaciones profesionales, y fruto de una inercia social y normativa que ha retrasado la incorporación de las mujeres cotitulares a la afiliación.

Con anterioridad al 2004 la regulación legal dificultaba la cotización de los dos cónyuges, por lo que las mujeres quedaban fuera de la protección y los derechos sociales derivados de cotizar, al considerar superfluo el gasto del segundo titular y discriminando a las mujeres que realizaban una actividad laboral en la explotación familiar pero su trabajo era considerado como “ayuda”.

La reforma de enero de 2004, subía las bases de cotización para los nuevos ingresos en un régimen transitorio, cuya base se iba incrementando hasta equipararse con la cotización de autónomos prevista para el 2018. Con esta

medida se pretendió suprimir el REASS por muerte por inanición, ya que los jóvenes no podían entrar, y aunque se vendió como una medida que beneficiaba la incorporación de las mujeres, la tendencia social anterior se mantenía, y la imposibilidad económica de que las mujeres pagaran una segunda cotización también.

Con la orden que bonifica la cotización de las mujeres cónyuges, en octubre de 2005, se ha logrado en parte un reconocimiento histórico, jurídico y social de las esposas que tradicionalmente colaboran en la explotación agraria de una forma invisible. Al visibilizarlas empiezan a contar en las estadísticas, los servicios sociales y de empleo, pudiendo así adaptar todas las medidas aplicables a la situación real de las mujeres.

Por primera vez se hace un esfuerzo porque las mujeres se incorporen como trabajadoras de pleno derecho a la actividad agraria, reconociendo la cotitularidad en la Seguridad Social y el trabajo de los dos cónyuges con los mismos derechos y los mismos deberes.

Con esta orden se ha conseguido disminuir la situación discriminatoria que deja a muchas mujeres al margen de las prestaciones que corresponden a cualquier trabajadora. La cotitular se beneficia en algunos casos de una reducción de la cotización a la Seguridad Social, aunque actualmente esta bonificación tiene límites muy estrictos, que dejan sin acceso a un número significativo de mujeres y en un margen de edad especialmente vulnerable a la hora de incorporarse al mercado de trabajo, **las mayores de 40 años**.

Dos terceras partes de la muestra del estudio no estaban cotizando a la Seguridad Social, y aunque valoran la medida positivamente, en un 76 por ciento la consideran insuficiente. Las mujeres proponen ampliar la edad hasta los 45 o 50 años y el porcentaje de bonificación hasta un 50 por ciento, y muchas mujeres manifestaron que se darían de alta en la Seguridad Social.

Habría que añadir, que la nueva base de cotización, extendida a un número mayor de años perjudica realmente a las mujeres, puesto que habría que estudiar si la desigualdad salarial entre mujeres y hombres crece en mayor

medida en los últimos años de la vida y si desde una perspectiva de género resultan mas perjudicadas que los hombres cuando se contabiliza un mayor número de años.

Es un hecho indiscutible que la discriminación indirecta no fue tenida en cuenta a la hora de formular el nuevo método de cómputo y debe ser considerada en el momento de analizar y plantear la reforma de la Seguridad Social como postula la Comisión Europea.

Desde **FADEMUR** abogamos por la necesaria colaboración de todas las administraciones con objeto de eliminar gradualmente la exclusión social en las zonas rurales y crear incentivos para la participación de las mujeres en las actividades y producciones agrícolas y ganaderas. Es imperativo lograr que esta participación sea más equilibrada y reconocida, que se consigan derechos sociales, que se apliquen medidas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres en las zonas rurales y creen una red adecuada de prestación de servicios e infraestructuras.

Hay que seguir promoviendo acciones positivas a favor de las mujeres y facilitar su acceso a los procesos de toma de decisiones en todas las escalas laborales y políticas, fortaleciendo sus oportunidades, conforme a los acuerdos internacionales y a la política nacional aprobada hasta el momento. Al no reconocerse el trabajo de la mujer agricultora, no se propicia que se cumplan las disposiciones legales, ni en materia de seguridad, de la misma manera que no disfrutan de derechos en caso de enfermedad, embarazo o incapacidad.

Es necesario también establecer ayudas a las asociaciones del medio rural que al estar en contacto directo con las mujeres, son el mejor canal de información para conseguir su participación, dando prioridad a los programas de formación y mejora de la gestión en las explotaciones, dirigidos a las mujeres rurales.

En resumen, la mujer que trabaja en la explotación familiar aporta un trabajo no reconocido, no remunerado y que no figura en las estadísticas. Algunas veces en la sombra, desarrolla funciones de coempresario que

tampoco se la reconocen y para las que en muchos casos, no ha recibido una formación adecuada.

El trabajo de la mujer en el sector agrario escapa a la consideración política, a la legislación y a las estadísticas. Se ha iniciado un camino para corregir esta situación pero no podemos ser complacientes con las medidas tomadas, son un primer paso en el que hay que seguir profundizando.

El futuro del campo depende en gran medida de las nuevas políticas de desarrollo rural que sólo serán válidas si recogen la labor que las mujeres realizan en el campo. Ellas han sido las verdaderas protagonistas de la transformación en el medio rural, partiendo de una situación de clara desventaja y haciendo un doble esfuerzo para romper también los roles tradicionales que siguen más arraigados en el entorno rural.

“Las mujeres rurales forman un colectivo suficientemente grande y diferenciado como para que se diseñen políticas específicas y se contemple su situación en las medidas que se están aplicando, aunque, por supuesto, a ellas se apliquen las políticas activas dirigidas al conjunto de la sociedad”.

8. BIBLIOGRAFÍA

- **EL TRABAJO DESVELADO. TRAYECTORIAS OCUPACIONALES DE LAS MUJERES RURALES EN ESPAÑA.** Luis Alfonso Camarero Rioja (Coordinador) Mari Luz Castellanos Ortega, Iñaki García Borrego, rosario Sanpedro Gallego. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.
- **LA MUJER RURAL ANTE EL RETO DE LA MODERNIZACIÓN DE LA SOCIEDAD RURAL.** Benjamín García Sanz. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.
- **PROPUESTAS PARA EL RECONOCIMIENTO PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DE LAS MUJERES COEMPRESARIAS INVISIBLES.** Sebastián Lozano Mudarra y Manuel Redondo Arandilla. Asociación para el Desarrollo Rural de la comarca de El Condado. Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino y Asociación Comarcal Don Quijote de la Mancha.
- **SEGUNDO INFORME SOBRE LA SITUACION DE LAS MUJERES EN LA REALIDAD SOCIOLABORAL ESPAÑOLA.** Consejo Económico y Social.
- **ECONOMIA DEL ESTADO DE BIENESTAR. GUIA DIDACTICA 2005.** Juan Castañeda Fernández, M^a Concepción

González Rabanal, Ana Herrero Alcalde, Carolina Navarro Ruiz, Pedro A. Tamayo Lorenzo (Coordinador) y Manuel Tránchez Martín. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- NUEVAS PERSPECTIVAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES. José Antonio Díaz Martínez y M^a José Salvador Pedraza. Ediciones UNED 1992
- MUJERES, GENERO Y TRABAJO. Luckhaus. Vol. 118.1999
- PROTECCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL. Miguel Ángel Martínez-Gijón Machuca. Colección de Estudios Centro Económico y Social.2005
- ARTICULO “DIFERENCIAS SALARIALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN ESPAÑA: UNA COMPARACION INTERNACIONAL CON LOS DATOS EMPAREJADOS EMPRESA-TRABAJADOR”. Simón Hipólito. Revista Investigación Económica. Enero 2006. Fundación SEPI.
- RETOS Y RESTRICCIONES DEL ESTADO DE BIENESTAR EN EL CAMBIO DE SIGLO. R. Muñoz de Bustillo Llorente. Madrid. Editorial Alianza 2000
- SOCIEDAD DE BIENESTAR Y SISTEMA FISCAL. V. Martínez Pujalte López. Ediciones Universidad Castilla La Mancha. 1998

9. LEGISLACIÓN

- Ley 38/ 1966 de 31 de mayo, por la que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).
- Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- Directiva 86/378/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, sobre aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la Seguridad Social.
- Directiva 86/613/CEE del Consejo de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las agrícolas, así como a la protección de la maternidad.
- Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio) Artículos 38.1c, 134,135,139bis, 180 a 189

- Ley 39/1999 de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida familiar y profesional de las personas trabajadoras.
- Disposición adicional cuadragésima novena. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias. BOE número 312 viernes 30 diciembre 2005
- Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la seguridad social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, 20 octubre 2005
- Real Decreto-Ley 5/2002 de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Informe de la Comisión Europea “La mujer en la Agricultura” 2002.
- Informe “Las mujeres en la afiliación a la Seguridad Social”, elaborado con motivo del Día Internacional de la Mujer por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2004
- Informe sobre la Agricultura Familiar en España 2005 y 2006. Fundación de Estudios Rurales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ley Orgánica de Igualdad entre hombres y mujeres.